

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Sr. David Avilés Cruz	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Presidente de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.
P. del S. 1047 <i>Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Fas Alzamora, Nadal Power, Ríos Santiago, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rosa Rodríguez, Ruiz Nieves, Seilhamer Rodríguez, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Torres Torres, Vargas Morales y la señora Santiago Negrón</i>	Recursos Naturales y Ambientales <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para crear la "Ley de Embalses de Puerto Rico", y establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; crear la Junta de Embalses; establecer un Fondo Especial para el Manejo de Embalses; atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; y derogar la Ley Núm. 133 del 15 de junio de 1986, según enmendada.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1205	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para enmendar la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras” con el propósito de añadir un nuevo Artículo 79-K, para establecer la facultad de los gobiernos municipales de realizar obras en las servidumbres afectadas por la referida ley; reenumerar el actual Artículo 79-K, como Artículo 79-L; y establecer la vigencia de la presente Ley.
<i>Por los señores Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa</i>	<i>Con enmiendas en el Decreétase</i>	
P. del S. 1359	Salud y Nutrición	Para establecer la prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las pruebas de rutina de toda evaluación médica realizada una vez al año.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decreétase</i>	
R. C. del S. 524	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de cuerda (595.2081); y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Pérez Rosa</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación de la
Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte
como Jueza Superior
del Tribunal de Primera Instancia**

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

A. S. M.V.

RECIBIDO JUN12'15 PM3:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

/2 de junio de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 6 de marzo de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 21 de mayo de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 28 de mayo de 2015 para considerar la nominación de la Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte. En la misma, el Vice Presidente de la Comisión, Ramón Luis Nieves Pérez y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

MA

#554

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte obtuvo un bachillerato en ciencias naturales con concentración en pre-médica de la Universidad de Massachusetts en Amherst en 1989. En el mismo año obtuvo una certificación del “*Bilingual Collegiate Program*” de esa Universidad. En 1990 obtuvo un post grado en higiene industrial del Instituto de Medicina Industrial de Puerto Rico. En 1991 obtuvo otro post grado en Higiene Industrial y Salud y Seguridad Ocupacional de la Escuela Graduada de Ciencias Públicas de la Universidad de Harvard. En 1997 concluyó el grado de Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce y fue admitida al ejercicio de la abogacía.

Entre 1990 y 1998, la nominada se desempeñó como Higienista Industrial en la Central Termoeléctrica de Aguirre de la Autoridad de Energía Eléctrica. Allí fue la primera mujer en un puesto gerencial, trabajando en una termoeléctrica. Luego de terminar sus estudios en derecho, ocupó el puesto de abogada con designación de Fiscal Especial en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia, de 1998 a 2000. Durante ese periodo también laboró como Profesora Universitaria a tiempo parcial en American University, en Bayamón, experiencia laboral que experimentó nuevamente entre 2002 a 2003 en *Huertas Junior College*.

En 2000 fue nombrada Fiscal Auxiliar I. En 2004, ascendió a Fiscal Auxiliar II, puesto que ocupa al momento. En 2013 tuvo una designación administrativa como Fiscal de Distrito Interina de Guayama. En 2013 recibió un destaque administrativo como Asesora Auxiliar de Seguridad del Gobernador. Entre 2013 y 2014 se le destacó como *Chief of Staff* de la Policía de Puerto Rico.

Desde junio de 2014 ocupa el puesto de Subdirectora de la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 21 de mayo de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El 10 de marzo de 2015, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se revisó su estado financiero personal y el *'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador'*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente. No obstante, los documentos revisados reflejan una proporción de obligaciones financieras muy alta comparado a los ingresos que genera y que la nominada mantiene un historial de crédito afectado con atrasos.

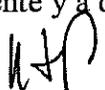
INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista a la nominada, la Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte:

La OETN realizó la entrevista a la nominada. A la pregunta de qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera instancia, la licenciada Carrasquillo Aponte indicó lo siguiente: “Esta nominación de Juez Superior, representa un nuevo reto de crecimiento tanto profesional como personal dentro del campo del Derecho, así como una nueva oportunidad de continuar sirviéndole a mi país desde otra área del Sistema de Justicia del cual he formado parte por múltiples años. Es además, un sueño que me propuse alcanzar desde que comencé a despuntar como abogada en el 1998.”

Asimismo, la nominada añadió que: “Desde que juramenté como abogada me he dedicado a trabajar intensamente y a dar el máximo por mi país en todas las posiciones que he ocupado dentro del



servicio público por 25 años. La nominación de Juez Superior para mí significa, el producto o resultado de muchos años de entrega, trabajo y dedicación para tener un mejor país para nosotros y nuestras próximas generaciones. El mero hecho de haber sido nominada, me enorgullece y me llena de inmensa satisfacción ya que es un reconocimiento a nuestra ejecutoria y trayectoria profesional.”

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: “Toda mi vida profesional se ha centrado en el servicio público. Desde el 1998 cuando juramenté a la profesión de la abogacía he laborado en el Gobierno de Puerto Rico. He ejercido como Fiscal por 15 años, y en el año 2013, fui designada al puesto de Asesora Auxiliar de Seguridad del Gobernador mediante destaque administrativo. Posteriormente, pasé a la Policía de P.R. a asistir al entonces designado Superintendente de la Policía, Sr. James Tuller, siendo designada por este, Chief of Staff de la Policía de P.R. La experiencia obtenida a través de mi trayectoria profesional de 25 años dedicados al servicio público, me ha llevado a querer hacer de ésta una carrera y de vocación de toda una vida. Nunca he considerado la práctica privada de la abogacía, como una alternativa de trabajo que me produjera tanta satisfacción como servirle a mi país.”

Por último, le pedimos a la nominada que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y nos expresara por qué los considera como tal, a lo que la licenciada Carrasquillo Aponte contestó: “Como representante del Ministerio Público he tenido la oportunidad de litigar múltiples casos de gran interés público, como por ejemplo: Pueblo vs. Pedro Montalvo y Félix Guzmán, en el cual se acusó al padre biológico de tres menores de 1, 3 y 6 años de edad por abusar de estos sexualmente junto a su vecino y otras personas las cuales no pudieron ser identificadas ya que los hechos ocurrían de noche en el cuarto de los menores y estos se encontraban enmascarados. Ambos acusados eran personas con poder económico y líderes comunitarios y religiosos del pueblo de Cidra. La madre de los menores, una quiropráctica reconocida, se encontraba enajenada de la realidad al percatarse lo que sus hijos vivieron en horas de la noche mientras ella dormía. Los hechos se efectuaban tipo ritual satánico en el cual se le daba excreta a las menores para comer, se les vestía con trajes de plumas y luego de pedirle que realizaran movimientos exóticos, su padre y vecino las penetraban vaginalmente, y al menor de 1 año, se le hacía sexo anal. Ambas partes presentamos una gran cantidad de prueba pericial, logrando el Ministerio Publico prevalecer en todos los casos, obteniendo una convicción contra ambos acusados.



El caso fue sumamente difícil ya que la única testigo ocular de los hechos y apta para declarar por razón de su edad fue la menor de 8 años, que para la fecha de los hechos tenía solo 5 a 6 años de edad. El pánico que le causaba tener que declarar frente a sus agresores nos llevó a celebrar el juicio mediante circuito cerrado. Como Fiscal, tuvimos que manejar la carga emocional que conlleva la litigación de un caso tan aberrante de abuso sexual de menores. La menor testigo nos manifestó que si su papa era encontrado inocente, ella se privaría de su vida. Gracias a Dios pudimos reivindicar la integridad física, corporal y emocional de los menores con un fallo de culpabilidad del juez que presidió el caso.”

Además, la nominada también destacó: “Pueblo vs. Juan A. Martínez Matos, conocido por Casper, se llevó a un transexual de una calle conocida de Caguas por la alta incidencia de prostitución masculina con el fin de intercambiar sexo por la sustancia controlada de cocaína. El acusado lo llevo a su residencia donde lo asesinó, decapito y desmembró para luego deshacerse de su cuerpo en el área solitaria del Barrio Carite de Cayey. La complejidad del caso fue lograr que los testigos que eran jóvenes homosexuales los cuales se dedicaban a la prostitución, cooperaran con el Ministerio Público ya que no habían testigos oculares de los hechos con excepción del acusado, el cual nos prestó una Confesión detallada de cómo cometió los hechos. El presente caso se planteó por primera vez el concepto de ‘Hate Crime’ o Crimen de Odio, por parte del activista de los derechos de la Comunidad LGBTT, así como por diversos grupos que hicieron manifestaciones en reclamo a los derechos de dicha comunidad. Gracias a la valentía de todos esos jóvenes que pertenecen a dicha comunidad, logramos que declararan en el caso, obteniendo una alegación de culpabilidad por el delito de asesinato en primer grado a nivel de Vista preliminar. Este caso nos permitió adentrarnos en las más grandes interioridades de la comunidad LGBTT y conocer los prejuicios a los que día a día son sometidos y la falta de apoyo de muchas personas homofóbicas en nuestra sociedad.”

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso de evaluación de la nominada, la OETN entrevistó a las siguientes personas: al Lcdo. Pedro Ortiz Álvarez, abogado y catedrático; a la Lcda. María Teresa Corujo, Asesora en Seguridad del Gobernador; al Lcdo. Gabriel Hernández, del Bufete Benazar, García y Milán; al Lcdo. César López Cintrón, ex Fiscal y actual investigador de la Comisión Senatorial para Investigar la Compra de Combustible de la AEE; al Lcdo. Pierre Vivoni, ex Juez del Tribunal de



Apelaciones y ex Superintendente de la Policía; así como varios vecinos y amigos de su comunidad. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

En cuanto a quejas o querellas éticas por conducta profesional, la nominada informó que con fecha de 14 de abril de 2015, y recibida el 28 de abril de 2015, fue informada por la Secretaria del Tribunal Supremo de una queja presentada en su contra por alegada violación a los Cánones de Ética Profesional¹. Con fecha de 7 de mayo de 2015 la nominada presentó al Tribunal Supremo su contestación a través de su representación legal. En la contestación se alega, entre otros asuntos, que la queja es frívola e improcedente de su propia faz y se solicita que se archive la misma. El 5 de junio de 2015 la Procuradora General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentó su Informe indicando que lo *“alegado por el promovente no es suficiente para imputar violación alguna al Código de Ética Profesional a tenor con los parámetros establecidos por este Honorable Foro. Cabe destacar que esta es la primera ocasión en que la licenciada enfrenta una queja ética. En vista de lo anterior, y en ausencia de evidencia, clara, robusta y convincente que demuestre que la licenciada Carrasquillo AponTE incurrió en alguna violación de los Cánones de Ética Profesional, respetuosamente solicitamos a este Honorable Tribunal que tome conocimiento del presente Informe y proceda con el cierre y archivo del asunto.”*

COMPARECENCIA DE LA LCDA. YARITZA CARRASQUILLO APONTE ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los

¹Se trata de una queja presentada por el Lcdo. Francisco Santos Rivera, relacionada con las ejecutorias de la Fiscal Carrasquillo en el caso Pueblo v. Pérez Canabal y otros, Criminal KMI2014-0258, un caso de alto perfil mediático. El querellante era uno de los imputados y a cuyas imputaciones el Tribunal eventualmente determinó NO CAUSA. En síntesis, el promovente se queja de que la nominada realizó expresiones alegadamente impropias ante la prensa con relación a los eventos acaecidos durante el trámite investigativo y judicial.

YAP

ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Nieves Pérez procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante la vista pública la Lcda. Carrasquillo Aponte indicó que inició su carrera profesional en el 1990 como Higienista Industrial de la Autoridad de Energía Eléctrica, siendo parte del primer grupo de Oficiales de Cumplimiento de Salud y Seguridad Ocupacional del Trabajador, reclutado en la AEE en toda su historia. Mientras laboró en la AEE, comenzó sus estudios en Derecho en la Universidad Católica de Ponce, Facultad de Derecho, en la corriente nocturna en el 1993. La licenciada expuso que obtuvo su grado de *Juris Doctor "Cum Laude"* en el 1997. Además, explicó que luego de su juramentación a la profesión, ella comenzó a trabajar como Abogada en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia, con una designación de Fiscal Especial. Consecuentemente, la licenciada fue ascendida al puesto de Fiscal Auxiliar II, el cual ocupa hasta el presente.

En agosto de 2013 fue designada en destaque administrativo a laborar como Asesora Auxiliar del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, en Asuntos de Seguridad. De acuerdo a la licenciada, "dicha experiencia me dio la oportunidad de laborar de la mano de los Jefes de Agencias a cargo de la seguridad del país, y desarrollar mis conocimientos en el campo de la seguridad y administrativos obtenidos en la AEE." Carrasquillo Aponte continuó expresando lo siguiente: "No solamente me permitió expandir mi visión de mundo y de gobierno, sino que me dio la satisfacción de poder continuar aportando al servicio y mejoramiento de la seguridad de nuestra isla, desde otra perspectiva totalmente diferente a la de una Fiscalía."

Luego, la licenciada indicó que en noviembre de 2013 fue designada en Destaque Administrativo en la Policía de Puerto Rico, a laborar con el ex Superintendente nominado, el Sr. James Tuller Cintrón. De igual forma, en diciembre de ese mismo año, fue designada como "Chief of Staff" de la Policía de Puerto Rico. Seguidamente, la licenciada Carrasquillo expresó que desde agosto de 2014 ocupa el puesto de Sub Directora de la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia.

Por último, la licenciada Carrasquillo Aponte expresó lo siguiente: "La experiencia de muchos años y el privilegio que ha tenido esta servidora de trabajar por un mejor país, entiendo con mucho respeto y humildad, me ha dado en esta etapa de mi vida, la madurez emocional, intelectual y temperamento jurídico que requiere ocupar tan distinguido y honrado puesto de Juez Superior. Creo que en los tiempos de crisis por los que atraviesa nuestro país, el derecho no debe ser uno estático ni inamovible. Nuestros tiempos y los cambios internacionales ocurriendo a nuestro alrededor, hacen



imperante la necesidad de un sistema que se ajuste a estos adelantos mundiales y generacionales, que hagan los procesos judiciales, unos mucho más expeditos, disponibles y accesibles para todos los ciudadanos que habitan esta hermosa isla, sin importar cual sea su ideología política, nacionalidad, creencia religiosa u orientación sexual.”

La Lcda. Carrasquillo Aponte contestó a satisfacción del Senador presente cada una de las preguntas formuladas demostrando gran capacidad de análisis así como un amplio dominio del proceso criminal dentro de los Tribunales.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Yaritza Carrasquillo Aponte como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
TRANSPORTACIÓN

**INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SR. DAVID AVILÉS CRUZ, COMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO**

ORIGINAL

15 de junio de 2015

ASML
RECIBIDO JUN 15 '15 PM 1:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 El 5 de junio de 2015, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor David Avilés Cruz, como Presidente de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

I - . BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 226-1999, mejor conocida como Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en su Artículo 6, inciso (a) establece que: "La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado". Además indica que: "La composición será la siguiente: dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nominados por la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o

600

relacionados con la profesión del practicaaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos". Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. David Avilés Cruz, como Presidente de la Comisión de Practicaaje de Puerto Rico.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 19 de agosto de 1968 nació en Ponce, Puerto Rico, el Sr. David Avilés Cruz. Está casado con la señora Yanira del Pilar Cruz Rivera, Representante de Ventas de *Unicare*, y es padre de dos (2) hijos: Daniel Enrique y Amanda Lucía Avilés-Cruz, de trece (13) y ocho (8) años de edad, respectivamente. Actualmente el nominado reside en San Juan, Puerto Rico.

 En el año 1992, completó su grado de Bachillerato en Ingeniería con una concentración en Energía Nuclear, del *State University of New York Maritime College*, en el Bronx, Nueva York.

El nominado lleva más de veintiún (21) años con *National Response Corporation* de Puerto Rico y Foránea (NRC), subsidiaria de *National Response Corporation Delaware* con oficinas en Nueva York. NRC es una compañía privada dedicada a remover derrames de aceite. Para dicha empresa se ha desempeñado en el campo marítimo (seguridad y salvamento) y ambiental (derrames de hidrocarburo, entre otros), tanto en Puerto Rico, Islas Vírgenes, Estados Unidos de Norteamérica e Internacionalmente, como por ejemplo en México, Argentina, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela, Colombia, Santa Lucía, entre otros.

En la actualidad, el nominado funge como Gerente Regional del Caribe de NRC, teniendo a su cargo la operación de Puerto Rico y de las Islas Vírgenes Estadounidenses. Su rol principal incluye las áreas de finanzas, logísticas, operaciones, mantenimiento de equipo, servicio al cliente, mercadeo, coordinación con los subcontratistas, y coordinación con el grupo de NRC Internacional y NRC Región Sur.

De igual modo, el señor Avilés Cruz tuvo la oportunidad de trabajar con *BP North America* durante el "*Deep Water Horizon*" o también conocido como el Derrame de Aceite en el Golfo de México (reconocido como el peor derrame de aceite en la historia de los Estados Unidos, ocurrido en el mes de abril de 2010). Además, participó en el diseño y patente de un equipo para recoger hidrocarburos (compuestos orgánicos formados únicamente por átomos de carbono e hidrógeno) en el agua llamado "*SWORD*".

El nominado ha participado en el manejo, entre otros, de los siguientes eventos significativos: *Morris J. Berman Spill*, San Juan, Puerto Rico (1994); *Huracán George*, Bayamón Puerto Rico (1998); *Huracán Rita & Katrina* (2005); *Derrame de la Parguera*, Guayanilla, Puerto Rico (2007); y *Caribbean Petroleum Spill*, San Juan, Puerto Rico (2009).

El señor Avilés Cruz ha sido Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico durante dos (2) términos; específicamente, desde el año 2006 al 2010; y desde el año 2010 al 2014. De igual manera ha pertenecido a las siguientes organizaciones: *Phi Sigma Alpha*; *Metropolitan Football Academy*; *Society of Naval Architects & Marine Engineers (SNAME)*; y a la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Presidente de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Avilés Cruz ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto de contribución sobre ingresos, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental indicó haber revisado la información contenida en el '*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*' presentado por el señor Avilés Cruz para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del Sr. David Avilés Cruz fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. En ese sentido, se entrevistó al señor **José Francisco Rodríguez**, Dueño de *All Enviromental*, quien expresa ser amigo del nominado desde hace diez (10) años. Comentó además, que *"David es un trabajador incansable; buena persona; preparado y experimentado en el campo Marítimo Ambiental. El señor David Avilés es un tremendo recurso para la Comisión de Practicaje."*

Por su parte, el **Lcdo. Fernando Baerga**, Abogado en el Bufete Baerga & Quintana, informó que conoció al nominado hace alrededor de seis (6) años porque sus hijos jugaban en el Club de Soccer de Fraigcomar. Expresa que el señor Avilés Cruz *"es un buen amigo; tremendo padre y esposo; servicial y un profesional en todo el sentido de la palabra."*

Del mismo modo se expresó el **Sr. Arturo Rodríguez Pérez**, Gerente de Transportación de la Autoridad de Transporte Marítimo en Fajardo. Éste indicó conocer al nominado a través de la Industria Marina. Es por ello que dice considerarlo como *"un profesional de primer orden."*

A la misma vez señala que *"en la Autoridad de Transporte Marítimo lo hemos utilizado como un recurso."*

El **Lcdo. Hernán Ayala**, Presidente de la Asociación de Navieros de Puerto Rico, expresó lo siguiente en cuanto a la nominación del señor Avilés Cruz: *"El nominado es excelente, tanto a nivel personal como a nivel profesional; responsable y estricto; preparado porque cuenta con la preparación y con la experiencia; un gran jefe de familia; y un gran deportista."*

Finalmente, preguntado sobre su nominación, el señor David Avilés Cruz, comentó lo siguiente: *"He recibido esta nominación como una gran oportunidad y un gran reto, tanto a nivel personal como profesional."* Además, el nominado compartió cuáles serán sus prioridades como Presidente de la Comisión de Practicaje: *"Entre mis prioridades se encuentran, evaluar y mejorar los procesos dentro de la Comisión, en cuanto a la evaluación y selección de los candidatos, como andamiaje operativo y logística."* Finaliza reconociendo que la invitación para formar parte de la Comisión de Practicaje vino de parte del Presidente de la Asociación de Navieros y ratificada por sus miembros.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Presidente de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,


Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2015

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el P. del S. 1047

A.S.M.V.

RECIBIDO JUN12'15 AM10:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1047, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de esta medida con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

ad.

El Proyecto del Senado 1047 tiene como propósito crear la "Ley de Embalses de Puerto Rico", y establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; crear la Junta de Embalses; establecer un Fondo Especial para el Manejo de Embalses; atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; y derogar la Ley Núm. 133 del 15 de junio de 1986, según enmendada.

De ser aprobada esta medida, se establecería, por primera vez en Puerto Rico, una política pública coherente sobre el manejo, uso y conservación de los embalses, que

proveen el setenta por ciento del agua potable que consumimos. Se establecería también, como política pública, el concepto de *Seguridad Hídrica Nacional*, definido aquí como “*el acceso garantizado a recursos de agua dulce indispensables para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la agricultura, industria y los sistemas naturales, en cantidad suficiente y calidad aceptable para todos los usos prudentes y razonables.*”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

“La cantidad de agua dulce accesible, confiable, sostenible y utilizable representa sólo el 0.0003% del total de las reservas mundiales de agua, y está distribuida de forma desigual.”- SBC Energy Institute

Tomando las cifras¹ de precipitación promedio diaria en la Isla, se ha calculado que diariamente se precipita, en forma de lluvia, unos 11,050 millones de galones de agua sobre Puerto Rico, o unos 4 trillones (4,033,250,000,000) de galones al año. De estos, unos 6,655 millones de galones se evaporan todos los días muy rápidamente debido a la temperatura prevaleciente y a ser transpirados por las plantas. Además, cada día unos 3,680 millones de galones terminan en el mar en forma de escorrentía y 240 millones de galones recargan los acuíferos -de los cuáles se extraen unos 160 millones de galones al día -. Solamente unos 160 millones de galones, o el 1.4 por ciento de toda la precipitación promedio se almacena en nuestros embalses diariamente. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) extrae, de esos mismos embalses, unos 390

¹ El cálculo aquí expresado se hace a base de la precipitación promedio histórica. Este cálculo toma en consideración, incluso, eventos como el que atravesamos desde el año 2012, año en que comenzó una merma en la precipitación promedio, que todavía continúa al día de hoy.

millones de galones de agua diarios² para potabilizar y entregar a las residencias, comercios e industrias del País. Desde los embalses, esta Corporación Pública sirve el 70 por ciento de toda el agua potable que se produce en la Isla, y los mismos, también proveen unos 39 millones de galones de agua diariamente para riego en la agricultura.

¿Qué es, exactamente, un embalse? Un embalse es un lago artificial que, en nuestra Isla históricamente se ha construido represando un río. No tenemos lagos naturales. El embalse se convirtió entonces en el mecanismo para retener agua de lluvia, evitando que esta descargara rápido al mar. Tenemos unos treinta y seis embalses principales contruidos de esta forma, y dos contruidos fuera del cauce del río (Fajardo, en ese municipio, y Río Blanco, en Naguabo).

El primer intento para embalsar y represar el agua ocurrió a finales del Siglo XIX, en el Río Piedras, en terrenos donde hoy se encuentra el Jardín Botánico. Esta obra fue desarrollada para proveer agua al Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. Ambos, embalse y presa del Río Piedras, eran pequeños. El primer embalse de mayores proporciones que se construyó en la Isla fue en el Río La Plata, en la jurisdicción de Comerío, en el año 1907, diseñado para la producción de energía hidroeléctrica. Fue el inicio del Siglo XX el que representó un impulso a la construcción de embalses y represas, motivada principalmente por la necesidad de riego a la caña de azúcar y de generar energía para proveer electricidad a las crecientes zonas urbanas. De esta forma, entre los años

² No hay una contradicción entre la cifra de 160 millones de galones diarios almacenados en los embalses y los 390 millones de galones que la AAA extrae diariamente. La diferencia entre estas cifras es lo que los hidrólogos llaman el "run of the river", o el flujo de agua que diariamente llega al embalse, pero no se deposita en él, pues es interceptado por la AAA y desviado hacia las plantas de filtración.

1913 y 1951, el gobierno de la Isla y la empresa privada construyeron once embalses para el riego agrícola; y entre los años 1907 y 1952, se construyeron quince para la generación de electricidad. Desde la década del sesenta, la necesidad y enfoque cambió, construyéndose siete embalses para proveer agua a los ciudadanos. Luego, entre los años 1976 y 1996, tres embalses adicionales han sido construidos para el control de inundaciones.

La capacidad total construida de almacenaje de agua al día de hoy, equivale a unos 375,410 acres-pies (cerca de 122 mil millones de galones).

Como se mencionara, treinta y seis de los treinta y nueve embalses existentes interceptan la principal fuente de agua que los abastece, es decir, están construidos para recibir el flujo del cauce completo del río. Si bien es cierto que este tipo de diseño simplifica y abarata los costos de operación diaria del embalse, también es cierto que significa que el embalse atraparé básicamente todo lo que viaje por ese cauce. Los sedimentos, o partículas de suelo que viajan suspendidas o son arrastradas por las escorrentías hasta entrar al embalse, constituyen la principal causa por la cual nuestros embalses pierden capacidad de almacenaje.

La topografía de Puerto Rico, unida a nuestra realidad climática, provoca que, naturalmente, una gran cantidad de sedimentos discurran por nuestros cuerpos de agua. Añadamos la actividad humana en las cuencas hidrográficas que desnuda el suelo de vegetación, facilitando el transporte de sedimentos y contribuyendo a la carga que llega a los embalses. Esta unión de factores significa que la tasa de deposición de sedimentos en algunos de los embalses, adquiere proporciones enormes.

Así pues, de los 375,410 acres-pies (122 mil millones de galones) de capacidad construida, la capacidad de almacenaje de nuestros embalses se ha reducido a unos 280,000 acres-pies (91 mil millones de galones). En otras palabras, hemos perdido un veinticinco por ciento de nuestra capacidad de almacenar agua en el transcurso de un siglo.

No obstante, el reconocimiento de que parte de esta sedimentación ocurre naturalmente, no cabe duda que la ausencia de prácticas apropiadas de conservación de suelo en la cuenca hidrográfica de los embalses ha contribuido en gran medida al problema.

Para que tengamos una idea de lo que significa una alta tasa de sedimentación y la relación entre el proceso de sedimentación y el clima, veamos el resumen según provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), del caso del Río Valenciano, donde la AAA planificó construir un embalse. Los datos de la estación fluvial del Servicio Geológico de los Estados Unidos en este lugar reflejaron que en el periodo de ocho años, durante los cuales ocurrieron el huracán Georges y la tormenta Hortensia, en sólo cinco días de esos ocho años, se midió el cincuenta por ciento de los sedimentos producidos en esos ocho años. A la vez, los mismos datos arrojaron que en 7.8 años de los ocho, sólo se generó un diez por ciento de la carga de sedimentos que pasaron por esa estación.

Nuestros embalses están sujetos a otras presiones tan graves como la anterior. Una investigación legislativa, realizada en el Cuatrienio anterior, descubrió que existen en la totalidad de los embalses, unas setenta rampas ilegales para el lanzamiento de embarcaciones. En el Embalse

Loíza (Carraízo) solamente, existen unas veintisiete rampas para echar y recoger embarcaciones para transitar en el mismo. De esas veintisiete, una es legal, tiene los permisos para ello. Las otras veintiséis no lo son, por lo que resulta muy difícil para el Administrador del embalse (en este caso la AAA) evitar el tránsito desmedido de embarcaciones, muchas con motores anticuados que descargan hidrocarburos al agua.

Por la misma razón, es difícil de controlar la pesca ilegal en los embalses. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales invierte unos \$332,000 anuales en la reproducción de lobinas, chopas, tucumarés, barbudos y otras especies de peces para “sembrar” los juveniles de estos en los embalses, de tal forma que se pueda desarrollar la pesca recreativa en los cuerpos de agua. Hemos escuchado múltiples testimonios sobre personas pescando con trasmallos y otras artes de pesca prohibidas en los embalses. Igual, resulta en extremo preocupante las versiones sobre personas pescando mediante el vertido de compuestos químicos dirigidos a adormecer a los peces y poder capturarlos fácilmente. Esto ocurre en el agua que finalmente tomaremos.

Todos nuestros embalses se encuentran eutrofizados. Esto significa que la concentración de nitratos y fosfatos, entre otros compuestos que llega a ellos, promueven la proliferación de plantas acuáticas que evitan la penetración de luz solar en el agua, y por ende, la fotosíntesis bajo la superficie. Al morir y descomponerse la vegetación sumergida, las bacterias consumen la misma y con ello, el oxígeno disuelto disponible, provocando, entre otras consecuencias, la mortandad de peces y otras especies que deberían estar presentes en un cuerpo de agua saludable.

La razón de la eutrofización es la presencia de nutrientes como el fósforo y nitrógeno en altas concentraciones. A su vez, el fósforo y el nitrógeno provienen de las actividades agrícolas, de los desperdicios sanitarios y de los fosfatos de los detergentes.

UN APARTADO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL

Al momento de redactarse este Informe, el Embalse Loíza (Carraízo) se encuentra en estado crítico, con una altura de 37 metros. Esto implica que unos 160,000 abonados, o cerca de 600,000 personas, se encuentran bajo racionamiento de agua potable. En este embalse específico, que tiene la tasa más alta de sedimentación de todos los embalses del País, cerca de la mitad de su capacidad de almacenamiento de agua está ocupada por sedimentos. Dicho de otra forma, si el Embalse Loíza tuviera menos sedimentos y, por lo tanto, más agua, probablemente no habría racionamiento todavía.

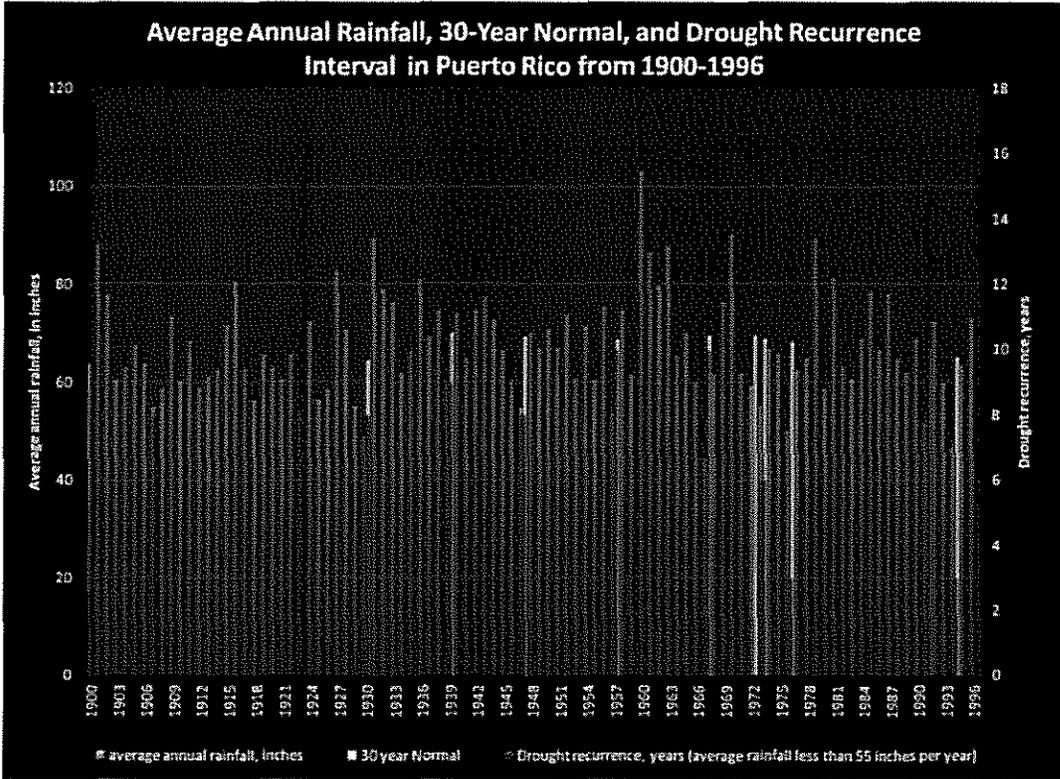
El hecho es que toda la Isla se encuentra bajo un estado de sequía hidrológica moderada y algunas estaciones del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés), muestran flujos de agua con carácter de sequía hidrológica severa.

Normalmente, la Isla suele pasar unos periodos secos —diciembre a mayo— luego un mes de mayo de precipitación intensa; otra vez reducción en la lluvia durante junio y julio; para entrar en el periodo lluvioso que comienza en agosto y dura hasta noviembre.

Además de estos ciclos estacionales anuales, existe otro ciclo de reducción en la precipitación, típicamente con varios años de separación entre la ocurrencia de cada uno.

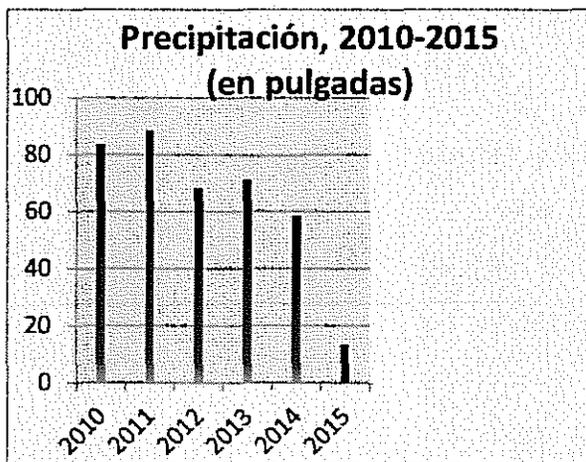
Estos ciclos los conocemos como sequías, y han sido parte de nuestra historia. Nos encontramos precisamente en el medio de uno de estos ciclos, que se estima que comenzó en el año 2013. Las sequías se caracterizan por una reducción en la precipitación (lluvia) durante un periodo inusual de tiempo. Por ejemplo, desde 2013 ha llovido menos que lo que normalmente llueve cada año. A eso se refiere la AAA cuando indica que hay un déficit de lluvia desde ese año, en otras palabras, que ha llovido en el 2013, 2014 y en lo que va del 2015, menos que lo que suele llover durante un año promedio. Las sequías tienen también características regionales en muchas ocasiones. Por ejemplo, ahora mismo, no hay sequía en el noroeste ni oeste de la Isla, pero el norte, sur y este de Puerto Rico se encuentran bajo un régimen de sequía moderada. Aparentaría, por los datos del Servicio Meteorológico de los Estados Unidos (NWS, por sus siglas en inglés), que la sequía ocurrida entre 1964 y 1967 ha sido la más severa en la historia reciente, con una disminución de cerca de cuarenta pulgadas de lluvia en dos años³. Esta reducción fue equivalente al treinta por ciento del promedio anual. Durante el Siglo XX, tuvimos sequías en los años 1907, 1923, 1930, 1947, 1957, 1964-1967, 1973-1976 y 1994-1997. Observemos la siguiente gráfica, que nos presenta la precipitación promedio para la Isla desde el año 1900 al 1996.

³ Ferdinand Quiñones y Sigfredo Torres. "El Clima de Puerto Rico".
<http://www.recursosaguapuertorico.com/Clima.html>



Podemos observar la ocurrencia de los ciclos con bastante claridad en la gráfica. Si convertimos en gráfica la precipitación de los últimos cinco años (contando los cuatro primeros meses del presente año), tenemos claro también la reducción desde el año 2012 al presente.

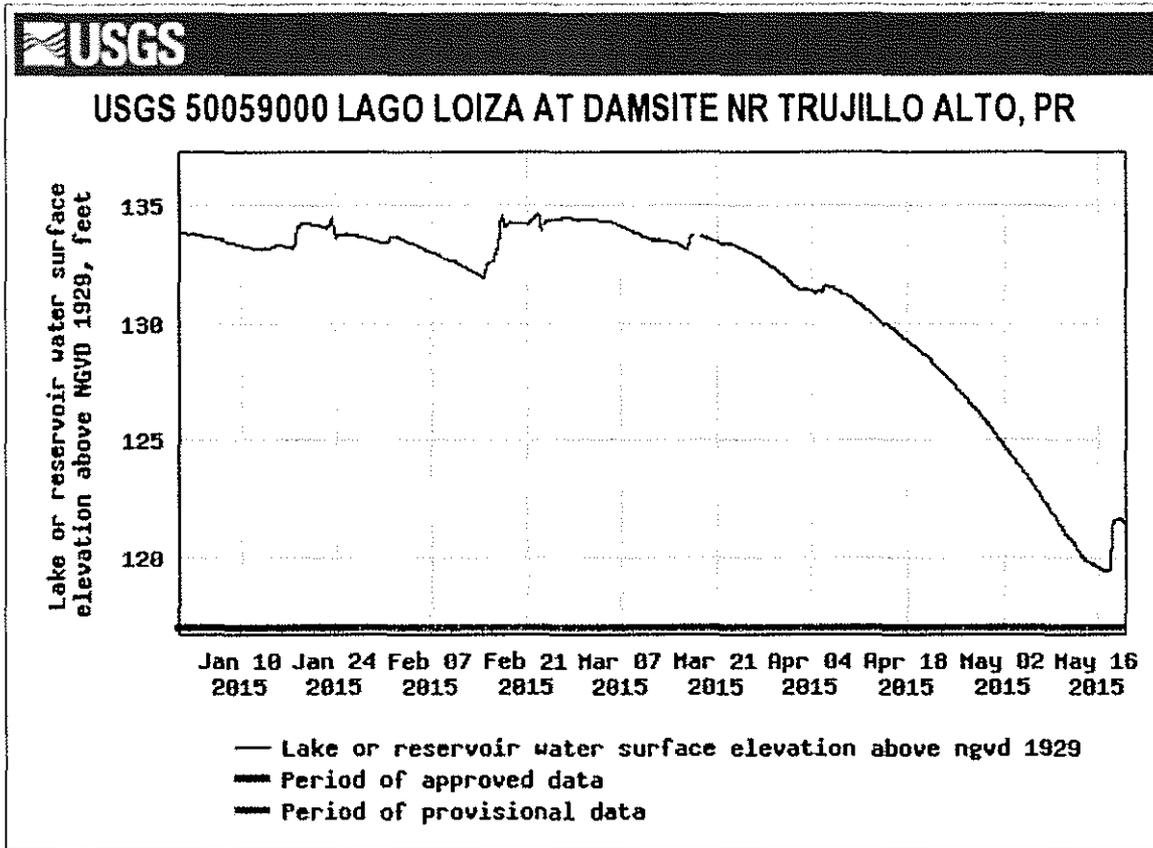
Handwritten signature



Ahora bien, si las sequías son eventos cíclicos, nuestra respuesta a ellas no debería ser la práctica tan común de manejar los eventos de crisis en crisis. La falta de

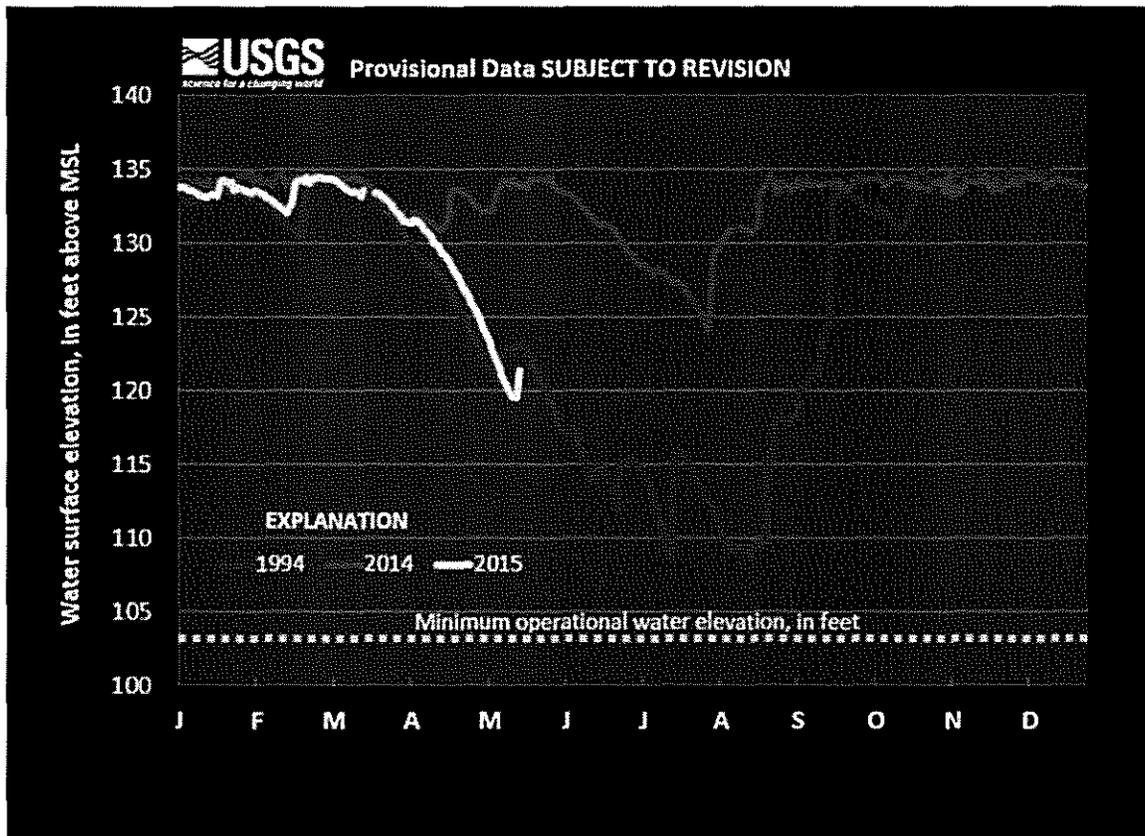
mantenimiento y preparación para enfrentar tiempos de escasez de lluvia, persiste al día de hoy.

Como podemos notar en la gráfica inferior, con solo una disminución marcada desde finales de marzo de este mismo año, ya en mayo se ha tenido que comenzar el racionamiento en el Embalse Loíza.



Sin embargo, nuestra vulnerabilidad puede ser mayor todavía. La gráfica que sigue a continuación, refleja los niveles del Embalse Carraízo en los años 1994, 2014 y los meses que van del año 2015. Si observamos, el comportamiento del Embalse este año, es casi igual al que ocurrió en el 1994, cuando tuvimos la última sequía que ocasionó un racionamiento prolongado. Durante el ciclo de los años 1994-1997, veintinueve municipios con una población de 1.6 millones de personas sufrieron el racionamiento de agua por 170 días, y las pérdidas

calculadas causadas por la sequía, incluyendo la agricultura, rondaron los \$300 millones. Tal parecería que estamos condenados a repetir la historia.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA-AUDIENCIAS PÚBLICAS

Los días 17 y 18 de febrero de 2015, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó audiencias públicas para la evaluación del P. del S. 1047.

A las mismas asistieron representantes de las distintas agencias que señalamos a continuación: **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**, **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, **Autoridad de**

Energía Eléctrica (AEE) y Junta de Calidad Ambiental (JCA). Se excusaron de las audiencias, aunque sometieron memoriales escritos, la agrupación **Sierra Club**, y la **Junta de Planificación (JP)**. Además de estas entidades, agencias y corporaciones públicas, el ecólogo Dr. Ariel Lugo, planificadores y otros profesionales en la Junta de Calidad Ambiental, así como el hidrólogo Dr. Ferdinand Quiñones, sometieron comentarios escritos sobre el proyecto. A continuación, resumimos la aportación a la evaluación de esta medida, que recibimos de todos ellos.

Por el **DRNA** compareció, en representación de la Hon. Secretaria, Carmen Guerrero Pérez, la Lcda. Merangeli Valentín Santiago, con un extenso memorial. Comienza señalando que el DRNA aprueba con firmeza la necesidad de que esta Asamblea Legislativa apruebe legislación de primer orden que establezca la mejor política pública en lo concerniente a todos los asuntos relacionados al recurso agua en el País. Señalan que la iniciativa reflejada en el Proyecto del Senado 1047 transcurre por esta acertada dirección. Indica la Agencia que tiene bajo su responsabilidad el recurso agua: *“Nos place destacar que, como parte de este consenso de avanzada que vemos se va formando en torno a la adopción de una política ambiental de primera, el P. del S. 1047 se destaca como un esmerado esfuerzo traducido en una pieza legislativa de rigor, elaborada para proteger los embalses de Puerto Rico.”*

Resalta el DRNA la inexistencia de lagos naturales en Puerto Rico, y por ende, la necesidad que incidió en la construcción de lagos artificiales, o embalses, desde el año 1913, cuando el Gobierno se embarcó en la tarea de construirlos para generar energía hidroeléctrica, abastecernos de agua para uso doméstico, industrial o

agrícola y, más recientemente, para el control de inundaciones.

El DRNA indica también en su ponencia, que a través de los años la pesca recreativa y deportiva se ha desarrollado como uso secundario en los embalses. En unos veinte de ellos, el Gobierno ha introducido peces exóticos (lobinas, tucunarés, barbudos, chopas y tilapias) para promover la actividad de pesca, mientras que otros peces exóticos han sido introducidos de manera ilegal. Nos recuerdan que la pesca comercial está prohibida en los embalses. Luego de un recuento histórico del propósito de construcción de varios de los embalses, la Agencia sometió una serie de enmiendas específicas al proyecto.

La primera enmienda –y preocupación- planteada es aquella por la prohibición establecida en el Artículo 10(c) de la medida, que prohíbe los vehículos de navegación y embarcaciones que utilicen derivados de petróleo como combustible, al navegar por un embalse. Plantean que esta prohibición podría poner en jaque cerca de 1.5 millones de dólares de origen federal destinados a proyectos de pesca y vida silvestre administrados por el DRNA. También, esta prohibición dejaría sin efecto la construcción de nuevos proyectos para los Embalses Loíza y Toa Vaca, y limitaría de forma irreversible, la aportación provista por estos fondos en otros lugares.

Señala el DRNA que los proyectos de acceso a navegación y pesca recreativa desarrollados para el uso y disfrute de los usuarios de embarcaciones recreativas, aportan positivamente en el ámbito social, ambiental, cultural y económico, al entorno donde ocurre. Crea empleos en la etapa de construcción y luego, el desarrollo comercial en las áreas circundantes, por los visitantes y el

est

desarrollo de microempresas que surgen de la actividad asociada a la pesca recreativa.

Afirman que al momento, no se han detectado problemas asociados directamente con contaminación proveniente de embarcaciones con motor de gasolina. Sin embargo, lo que los embalses sí padecen son “graves problemas de sedimentación, descargas ilegales donde no existen acometidas para la estructura sanitaria y vertido de escombros ilegales”. Mientras tanto, nos informan, la aportación anual a la AAA y la AEE que realizan los usuarios de botes recreativos en campañas anuales de recolección de escombros dentro y fuera de los embalses alcanza cifras (por ahorro) de entre \$30 mil a \$40 mil por campaña/embalse.

ADG

Específicamente, el Programa para la restauración de pesca y vida silvestre del DRNA y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos maneja las aportaciones recibidas de los impuestos por concepto de motores y gasolina, y de estos fondos, Puerto Rico recibe cerca de \$4 millones para la promoción y restauración de la pesca recreativa. La recurrencia de estos fondos está predicada en la utilización de embarcaciones con motores que usan derivados de petróleo.

Nos plantea el DRNA, como alternativa a la prohibición absoluta, que solo se permitan motores de cuatro ciclos en los embalses. Con esta restricción, entienden ellos, se podrían superar las preocupaciones que mueve a los autores del proyecto a prohibir los motores que usan derivados del petróleo como combustible. Señalan que: “Nueva tecnología... para la manufactura de motores fuera de borda, permite también contribuir en la reducción de emisiones al ambiente. Mediante el cambio de motores

de dos ciclos a cuatro, se responde a las nuevas tendencias y exigencias entre los operadores de embarcaciones recreativas, conscientes de los impactos sobre el medio ambiente. Nuevos y mejorados motores con componentes sofisticados permiten que esta actividad sea segura. Conexiones entre el motor y el abasto de combustible contiene de forma integrada, válvulas de enganche con dispositivos dobles de seguridad muy eficientes, con mangas reforzadas con aleaciones que permiten una resistencia mayor a la intemperización y desgaste.”

En cuanto al mandato expresado en el P. del S. 1047 sobre la necesidad de dragar los embalses, el Departamento señala que la erosión es un proceso natural que depende de la cantidad e intensidad de la lluvia, la resistencia de los suelos, de las pendientes del terreno y de los usos del suelo. Puerto Rico tiene, nos indican, una tasa de erosión y sedimentación muy alta en comparación con la mayoría de los países del mundo. Mencionan las estrategias de manejo de sedimentos esbozadas en el Plan Integral de Recursos de Agua*. No todos los embalses tienen la misma tasa de sedimentación. Por ejemplo, los Embalses Toa Vaca y Carite tienen unas tasas de sedimentación, en términos de toneladas por milla cuadrada, más altas, pero como sus áreas de captación son pequeñas, la vida útil de estos embalses es de 394 y 285 años, respectivamente. En cambio, el Embalse Loíza, que tiene una de las tasas de sedimentación más bajas, tiene a su vez, una de las cuencas de captación más grandes, que provoca que proporcionalmente le lleguen más sedimentos que a ningún otro embalse. De acuerdo con el Plan Integral, este

* La sugerencia fue recogida e incorporada en el entirillado electrónico.

Embalse debería ser dragado cada veinte años para mantener su volumen.

La herramienta de zonificación de usos de suelos, hoy conocida como "Clasificación y Calificación de los Terrenos", es una tarea que le compete a la Junta de Planificación. Esta herramienta no se instrumentó correctamente y muchas de las áreas que en el pasado se identificaron como lugares apropiados para la construcción de embalses, no fueron protegidas. Hoy día, estos lugares están poblados, lo que imposibilita el uso de dichos terrenos para la construcción de embalses.

Entiende también el DRNA, que son necesarias y bienvenidas las disposiciones sobre la optimización de manejo de los embalses que tienen usos múltiples y que podrían presentar situaciones conflictivas entre los usuarios.

 Sobre el Fondo Especial de Manejo de Embalses que crea esta medida, la agencia tiene los siguientes comentarios. Primero, la AAA no cobra por el sesenta por ciento del agua que produce. Por lo que los tres centavos por metro cúbico extraído que tendría que pagar la AAA al Fondo, significaría que, diariamente estaría pagando \$26,591.00 por agua que extrae, trata y distribuye, pero pierde o se la hurtan. Como segundo comentario, la suma de cinco centavos por kilovatio-hora de energía hidroeléctrica que se le impone a la AEE parecería ser una suma pequeña, a juzgar por lo poco que se genera por este método. Según se estableció en el Plan Integral en el año 2008, remover un acre-pie de sedimentos mediante dragado podría estar costando unos \$18,500.00.

Le parece acertado al DRNA, el establecimiento del concepto de seguridad hídrica como política pública.

Entienden que dicho concepto debe extenderse a todos los acuíferos del País, así como a las docenas de millas de canales de riego agrícola donde la AAA tiene tomas de agua para uso doméstico.

Finalmente, además de someter una serie de enmiendas específicas al proyecto, el Departamento culmina su intervención señalando que en aras de velar por la capacidad de acarreo de los embalses y la protección de la infraestructura en los mismos, ejecutan con esmero la política pública establecida por la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática”. De esta forma, en los embalses donde la Agencia mantiene presencia por la existencia de áreas recreativas (Guajataca, Lucchetti, La Plata y Cerrillos), allí limitan el acceso; prohíben el abastecimiento de combustible en el cuerpo de agua; llevan a cabo cualquier intervención mecánica a sus embarcaciones fuera del agua; limitan la navegación alrededor de la toma de agua mediante la colocación de boyas; permiten sólo tanques de gasolina sellados en las embarcaciones que acceden al embalse; y cuentan con la presencia de un oficial de manejo residente las veinticuatro horas del día, siete días de la semana.

Compareció también, en audiencia pública, la AEE, representada por el Ing. Hernán Más, quien mediante memorial firmado por su Director Ejecutivo, Ing. Juan F. Alicea Flores, comenzó explicando que Puerto Rico tiene treinta y seis embalses mayores. Entre los usos de los mismos, se encuentra la generación de energía eléctrica, sistemas de riego agrícola, consumo doméstico, recreación, pesca, deportes y el control de inundaciones. Con el fin de regular la construcción, operación y mantenimiento de

presas y embalses, la Asamblea Legislativa determinó que era necesaria la creación de un comité que estableciera controles para mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses actuales y por construirse en Puerto Rico. De esta manera, se creó el Comité para la Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses, en virtud de la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada*. El Comité está compuesto por personal de la AEE, que es la propietaria de la mayoría de los embalses.

La Autoridad cuenta con una Unidad de Inspección de Represas que realiza inspecciones periódicas y detalladas, aproximadamente, cada tres años, para determinar sus condiciones de seguridad.

La AEE también tiene la encomienda de suplir agua para riego agrícola. El excedente del agua que se usa para riego se puede vender para usos domésticos e industriales.

La planta hidroeléctrica Caonillas 1 está en servicio y no tiene problemas de sedimentación. La planta hidroeléctrica Caonillas 2 está fuera de servicio desde hace varios años, ello, debido a que la planta de filtración de agua, ubicada en el Municipio de Utuado y administrada por la AAA, se conectó al *penstock*, o salida del agua hacia la turbina. De esta manera, no se puede generar energía, ya que si se hiciera, privaría de agua al Municipio de Utuado. Corrigiendo unas aseveraciones que se establecen en la Exposición de Motivos de la medida, la AEE nos indica que las plantas hidroeléctricas 1, 2, 3 y 4 de Carite, y las 1, 2, 3 y 4, que ubican en el Municipio de Isabela, no están

* El P. del S. 1047 propone la derogación de esta Ley, transfiriendo sus disposiciones como Artículo 13 del primero.

fuera de servicio por la sedimentación en los embalses, ya que su uso original malgastaba mucha agua que se conserva en la actualidad para la agricultura y el consumo humano. También indican que el único embalse que tiene problemas con vegetación acuática es el de Loíza.

La AEE realizó batimetrías en varios embalses entre los años 1997 y 2005, para verificar los niveles de sedimentación en los mismos. De los resultados, se desprende que diez embalses de poca capacidad están altamente sedimentados. Tres de dichos embalses corresponden a la hidroeléctrica de Caonillas 2, que de todos modos está fuera de servicio. Dos embalses corresponden al sistema de Comerío, el cual está fuera de servicio debido a múltiples averías por inundaciones, desistiéndose por ello de realizar el proyecto de rehabilitación de la planta hidroeléctrica Comerío 2. El Embalse Coamo no está en servicio en este momento y se contempla conectarlo al canal de riego de Juana Díaz, para reforzar el servicio de agua para la agricultura. De los embalses mayores, Dos Bocas, Lucchetti y Guayabal están sedimentados en cincuenta por ciento en relación a su capacidad original. Por tener estos tres embalses otros embalses aguas arriba que les suplen agua, según sea necesario, no hay problemas hasta ahora para suplir la demanda de agua. Entiende la AEE que, aunque se pueda considerar el dragado de estos tres embalses de forma tal que operen con su capacidad original, el costo del dragado unido al problema ambiental por la disposición de los sedimentos, impiden que esta sea una alternativa viable.

La corporación pública somete unas enmiendas específicas al texto de la medida, y concluyen señalando que la medida bajo evaluación afecta su presupuesto

operacional, debido a que se dispone que se depositen en el Fondo Especial, cinco centavos por cada kilovatio hora producido por medios hidroeléctricos. Plantean que se considere seriamente la situación fiscal que enfrenta la Autoridad, en la evaluación y estudio que se realiza sobre este proyecto.

Compareció también la AAA, a través de los señores Mauricio Olaya y Duhamel Rosario, quienes leyeron un memorial firmado por el Ing. Alberto Lázaro, Director Ejecutivo de la Corporación Pública. La AAA comienza indicando que existe legislación y agencias fiscalizadoras con la facultad y el deber legal de atender varios de los problemas planteados en el P. del S. 1047. Por otro lado, nos indican que es necesario tomar en consideración la capacidad fiscal de cada una de las entidades públicas que administran los distintos deberes que impone la presente medida.

Acto seguido, la AAA procede a explicar la facultad o los deberes de distintas agencias para atender algunas de las responsabilidades, tareas y deberes que se disponen a través del proyecto bajo evaluación. Así, por ejemplo, nos señalan que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) implanta la política pública relacionada con los compuestos químicos y sedimentos que llegan a los embalses; mientras que el DRNA posee la pericia adecuada para el manejo de la pesca en los embalses.

En cuanto al Fondo Especial que se crea en el Artículo 6 del proyecto, nos dicen que, según dispuesto, la carga más onerosa sería para la AAA, puesto que ellos pagan por la extracción de agua de embalses que no les pertenecen, para cubrir gastos de operación y mantenimiento de estos. De esta manera, se le paga a la AEE unos \$6 millones

CR

anuales, mientras que al DRNA se le pagó \$700,000 el pasado año fiscal por extracción del agua de Cerrillos. Añádase a esto los cerca de \$16 millones anuales que tendrían que pagar al Fondo Especial, según la fórmula planteada. Esta cantidad de dinero no está contemplada en el presupuesto ni en las proyecciones financieras de la Corporación, y tendrían que buscar nuevas fuentes de ingresos para cubrir estos gastos, pues la medida dispone que esta erogación de forma alguna se entenderá como una orden para incrementar las tarifas.

La AAA sostiene en su exposición, que para maximizar el uso de los embalses y darles el mantenimiento adecuado, todos los embalses que tienen sistemas hidroeléctricos, y que son propiedad de la AEE, deben ser transferidos a la AAA. De esta manera, podrían desarrollar planes de rehabilitación de los embalses que se pagaría con la energía que se produzca y que la AAA no tendría que comprarle a la AEE. Solicitan, entonces, de la Asamblea Legislativa, que apoyen esta iniciativa.

Finalmente, antes de concluir que se oponen a la aprobación del P. del S. 1047, tal y como está redactado, establecen que conocen la necesidad de velar por la salud de los embalses y que están comprometidos con aquellos esfuerzos viables que cumplan con dicho propósito. Sin embargo, reiteran, la responsabilidad y esfuerzo, tienen que ser multisectoriales y no pueden recaer de manera exclusiva en la AAA. Recomendán, para evitar esto, que se fortalezcan las entidades gubernamentales estatales que actualmente tienen jurisdicción y poseen la facultad de imponer multas administrativas por actividades que afectan negativamente los embalses.

Por la JCA, compareció la Lcda. Maritza Font, quien leyó un memorial suscrito por el Presidente y Director, Sr. Weldin Ortiz Franco.

Comienzan indicando que los embalses de Puerto Rico, aun cuando son lagos artificiales, están incluidos en la definición de Aguas de Puerto Rico y están sujetos a las reglas y reglamentos estatales y federales que rigen la calidad de las aguas necesaria para sustentar los usos existentes y designados en los cuerpos de agua. Específicamente, los embalses reciben la clasificación SD, que significa que son aguas superficiales destinadas a utilizarse como fuentes de abasto de agua potable; para la propagación y preservación de especies deseables, incluyendo amenazadas y en peligro de extinción; y para la recreación de contacto primario (ejemplo: natación) y secundario (ejemplo: pesca).

Plantea la JCA que estos otros usos de los embalses, aparte de servir de abasto de agua para consumo humano, son importantes, e incluso promueven actividad económica en la comunidad alrededor del embalse.

Sostienen que algunas de las funciones asignadas mediante la medida a las entidades gubernamentales que forman la Junta de Embalses, como por ejemplo, emitir multas administrativas, representan posibles conflictos de interés, pues ya existen leyes, reglamentos y agencias que regulan, entre otros aspectos, la contaminación del agua con desperdicios sanitarios.

Señalan que la medida no atiende la causa principal de la existencia de vegetación acuática en los embalses, que es la carga de nutrientes que llega diariamente a los embalses, provenientes de la actividad agrícola y las descargas sanitarias.

ESC.

En cuanto a la propuesta en el P. del S. 1047 de imponer multas administrativas a la AAA por descargas de aguas crudas, esta penalidad ya está contemplada bajo la Ley Federal de Agua Limpia. Por otra parte, la facultad de imponer multas hasta \$5,000 por descargas de aguas sanitarias de sistemas privados que se recoge en el Artículo 9 del proyecto, constituiría una duplicidad de esfuerzos, pues la JCA regula y fiscaliza los sistemas sépticos multifamiliares, comerciales e industriales, además de tener delegado el Programa de Inyección Subterránea del gobierno federal. El diseño y construcción de sistemas sépticos unifamiliares está regido por el Código de Construcción, en manos de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Por último, recibimos un memorial de la **Junta de Planificación** (JP), firmado por su Presidente, Plan. Luis García Pelatti. En el mismo, comienzan por señalar, que además de lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida, los embalses de Carraízo, La Plata y Guajataca están amenazados por el desarrollo incontrolado de lotificaciones⁴. Un informe del año 2010 de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), indicaba que la calidad de agua de la mayoría de los más de mil ríos primarios, secundarios y quebradas de la Isla, junto a los embalses y estuarios, no cumplían con las normas federales para contacto humano con el agua.

Reconoce la JP la necesidad de proteger nuestros cuerpos de agua. Por ello, en el propuesto Plan de Uso de Terrenos se incorpora en la clasificación de Suelo Rústico

⁴ Según el Diccionario Técnico de los Reglamentos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, lotificación significa la división o subdivisión de un solar, predio o parcela de terreno en dos (2) o más partes para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de herencia o comunidad o para cualquier otra transacción.

Especialmente Protegido, la sub-categoría de Suelo Rústico Especialmente Protegido por Valor Hídrico (SREP-H). En las áreas SREP-H, se incluyen:

1. Las cuencas hidrográficas inmediatas de los principales cuerpos de agua (ríos, embalses).
2. Las cuencas hidrográficas inmediatas de los embalses.
3. Terrenos identificados como Área de Planificación Especial Restringida del Carso en el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso.

La JP considera apropiado elaborar un Plan Sectorial de los embalses y sus cuencas, con el objetivo de proteger las cuencas inmediatas de los embalses existentes y propuestos. Este tomaría como base el Plan Integral del Recurso Agua y el Plan de Manejo y se prepararía en conjunto con el DRNA y la AAA.

JP

ANÁLISIS DE LA MEDIDA-ENMIENDAS SUGERIDAS

Como mencionáramos al inicio de esta parte del Informe, la Comisión solicitó, y obtuvo valiosos comentarios, sugerencias y correcciones técnicas del hidrólogo Dr. Ferdinand Quiñones y el ecólogo Dr. Ariel Lugo. Las sugerencias de ambos han sido incorporadas en el entirillado electrónico.

Tras evaluar los comentarios y enmiendas sugeridas por las entidades y personas aquí mencionadas, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha sometido enmiendas a la medida, las cuales se reflejan en el entirillado electrónico.

En primer lugar, se han mejorado, ampliado y precisado varias de las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la medida.

Hemos resaltado la importancia del concepto y la implantación de la política pública sobre seguridad hídrica, ubicando la misma como norte en las medidas de manejo, uso y protección del embalse y su contenido por parte de los administradores de los embalses. Hemos establecido un mínimo de quinientos metros alrededor de la cuenca inmediata del embalse, como el área sujeta a inventario e inspección para la detección de descargas de desperdicios o vertidos de desperdicios sólidos. Proponemos como enmienda, también, facultar y promover el establecimiento de convenios y acuerdos dirigidos a establecer la presencia de Vigilantes del Cuerpo de Vigilantes del DRNA, para desempeñar funciones de educación, vigilancia y seguridad en los embalses y sus instalaciones auxiliares.

Hemos atado, mediante enmiendas al proyecto original, las estrategias de manejo de sedimentos identificadas en el Plan Integral de Recursos de Agua a las prioridades que tendrá que establecer la Junta de Embalses en esa dirección.

Hemos añadido el concepto novel de ordenar a la Junta de Embalses de identificar *zonas de suelos expuestos/áreas de erosión rápida* para atender estas con prioridad en lo relacionado al manejo de la erosión en las cuencas. Este concepto plantea la realidad de que en la mayoría de los casos, el grueso de la erosión y por ende de sedimentos, provienen de áreas específicas en las cuencas que por su naturaleza orográfica o geológica se erosionan rápido e intensamente. Atendiendo estas áreas con prioridad, podría significar una reducción real y significativa en la cantidad de sedimentos que llegan a los embalses, dados los recursos

escasos que usualmente se tienen para atender preventivamente la sedimentación de los cuerpos de agua.

Esta pieza legislativa tiene otro concepto innovador. Partiendo de la premisa de que nunca, en la historia de nuestros embalses, los administradores de estos han presupuestado de forma programada fondos para el mantenimiento de los mismos, incluyendo dragados, los autores del P. del S. 1047 desarrollaron el concepto de que los que se "benefician" económicamente del embalse, deben ser los que paguen su mantenimiento y conservación. Las dos corporaciones públicas administradoras de embalses cumplen con esta definición. El Artículo 6 del proyecto crea un Fondo Especial para el Manejo de Embalses. El mismo se nutre de tres centavos por cada metro cúbico (264 galones) de agua que la AAA extrae para su potabilización de cada embalse; y cinco centavos de cada kilovatio hora que la AEE genera mediante energía hidroeléctrica de agua proveniente de los embalses. Estas ecuaciones permitirían, bajo condiciones normales, producir entre treinta a treinta y dos millones de dólares anuales para el Fondo Especial, dividido casi a partes iguales.

Sin embargo, mediante el proceso de discusión de la medida, obtuvimos conocimiento que la AAA paga actualmente a la AEE cerca de seis millones de dólares anuales por concepto de agua extraída de los embalses administrados por esta última. Siendo un tanto más justos, hemos enmendado la medida para que cese esta transacción, lo que reducirá en esa cantidad el pago que la AAA hace al presente. Para equilibrar un tanto lo que la AEE deja de cobrar, hemos reducido en un centavo el pago por kilovatio hora de energía hidroeléctrica, lo que debería

CR-

representar a la AEE, unos tres millones setecientos mil dólares de reducción en el pago al Fondo Especial. Hemos añadido también la enmienda de que los ingresos por regalías o venta de material dragado que posea valor comercial en los embalses, como por ejemplo, la arena, sean depositados en el Fondo Especial.

Igualmente, hemos enmendado el Artículo 7- Zonificación y Uso de Suelos, en el sentido de que cualquier proyecto propuesto en las cuencas inmediatas o en parte de las cuencas donde pueda ocurrir un derrame de cualquier sustancia contaminante mayor, como combustibles, sea evaluado sobre la base de estricta necesidad, y de ser aprobado, tendrá que tener medidas extraordinarias de contención y manejo de derrames o descargas a las aguas.

También hemos añadido como responsabilidad de los administradores de embalses mayores, la reducción en los embalses de la carga de nutrientes provenientes de prácticas agrícolas.

En cuanto a los planteamientos de duplicación de esfuerzos hechos por la JCA y la AAA en la fiscalización y expedición de multas administrativas, encontramos que tienen razón y hemos eliminado las disposiciones donde puede ocurrir esta duplicación.

Hemos sopesado detenidamente los señalamientos hechos por el DRNA en cuanto a la disposición que prohíbe el uso de motores que utilizan derivados del petróleo como combustible, contenida en el Artículo 10. Aunque consideramos que una onza de prevención es más efectiva que diez litros de remedios, no tenemos ni hemos podido conseguir un registro de incidentes de derrames de combustible en los embalses, ni testimonios de que



incidentes de este tipo ocurran con alguna frecuencia. Unido a lo anterior, entendemos los argumentos sobre la potencial pérdida de fondos de programas asociados a la pesca en lagos y embalses que nos hace el DRNA, si se establece la prohibición tal y como está expresada en la medida. Nos interesa mantener la discusión sobre la corrección y lo apropiado o no de permitir embarcaciones con motores de combustión interna -independientemente de lo eficiente y “seguros” que sean esos motores- en los lugares que son nuestra fuente principal de agua potable. Hemos procedido entonces a establecer que en un plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los únicos motores de combustión interna que utilicen gasolina o diesel que serán permitidos serán los que operen con cuatro ciclos, en lugar de los dos ciclos que los motores fuera de borda tradicionales que se utilizan hoy. Esta restricción, al menos evitaría los combustibles que mezclan gasolina y aceite. Ahora bien, esta eliminación de la restricción total al tipo de motores que discutimos, nos motiva a insertar un nuevo Artículo 18, donde se ordena al DRNA a evaluar el uso de todo tipo de motores en embarcaciones que surquen los embalses que, a su vez, son fuentes de agua potable. Esta evaluación, que incluirá una discusión de las alternativas para impulsar embarcaciones y las ventajas y desventajas de las mismas, será sometida ante la Asamblea Legislativa antes de que culmine el término de transición de motores de dos a cuatro ciclos que hemos establecido.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como

“Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. del S. 1047, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

A tenor con todo lo discutido e informado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1047, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1047

23 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Fas Alzamora, Nadal Power, Ríos Santiago, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rosa Rodríguez, Ruiz Nieves, Seilhamer Rodríguez, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Torres Torres, Vargas Morales y la señora Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para crear la “Ley de Embalses de Puerto Rico”, y establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; crear la Junta de Embalses; establecer un Fondo Especial para el Manejo de Embalses; atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; y derogar la Ley Núm. 133 del 15 de junio de 1986, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2005, el Servicio Geológico de los Estados Unidos hizo un cálculo sobre el ciclo hidrológico para Puerto Rico. El mismo describió como en promedio, diariamente se precipitan en forma de lluvia unos 11,050 millones de galones de agua sobre Puerto Rico, o unos 4 trillones (4,033,250,000,000) de galones al año. De estos, todos los días unos 6,655 millones de galones se evaporan muy rápidamente debido a la temperatura prevaeciente y a ser transpirados por las plantas. Además, cada día unos 3,680 millones de galones terminan en el mar en forma de escorrentía y 240 millones de galones recargan los acuíferos -de los cuáles se extraen también al día unos 160 millones de galones-. Solamente unos 160 millones de galones, o el 1.4 por ciento de toda la precipitación promedio se almacena en nuestros embalses diariamente. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados extrae, de esos mismos

embalses, unos 390 millones de galones de agua diarios¹ para potabilizar y entregar a las residencias, comercios e industrias del País. Desde los embalses, esta corporación pública sirve el 70 por ciento de toda el agua potable que se produce en la Isla, y los mismos también proveen unos 39 millones de galones de agua diario para riego en la agricultura.²

¿Qué es, exactamente, un embalse? Un embalse es un lago artificial que en nuestra isla Isla históricamente se ha construido represando un río. No tenemos lagos naturales. El embalse se convirtió entonces en el mecanismo para retener agua de lluvia, evitando que esta descargara rápido al mar. Tenemos unos 36 embalses principales construidos de esta forma, y dos construidos fuera del cauce del río (Fajardo, en ese municipio, y Río Blanco, en Naguabo). El primer intento para embalsar y represar el agua ocurrió a finales del Siglo XIX, en el Río Piedras, en terrenos donde hoy se encuentra el Jardín Botánico. Esta obra fue desarrollada para proveer agua al Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. Ambos, embalse y presa del Río Piedras, eran pequeños. El primer embalse de mayores proporciones que se construyó en la Isla fue en el Río La Plata, Comerío, en el año 1907, diseñado para la producción de energía hidroeléctrica. Fue el inicio del siglo XX el que representó un impulso a la construcción de embalses y represas, motivada principalmente por la necesidad de riego a la caña de azúcar y de generar energía para proveer electricidad a las crecientes zonas urbanas. De esta forma, entre los años 1913 y 1951, el gobierno de la Isla y la empresa privada construyeron 11 embalses para el riego agrícola, y entre los años 1907 y 1952 se construyeron 15 para la generación de electricidad. Desde la década del sesenta en adelante, la necesidad y enfoque cambió, construyéndose 7 embalses para proveer agua a los ciudadanos. Luego, entre los años 1976 y 1996, 3 embalses adicionales han sido construidos para el control de inundaciones.³

La capacidad total de almacenaje de agua construida al día de hoy equivale a unos 375,410 acres-pies (cerca de 122 mil millones de galones). Sin embargo, a través de los años

¹ No hay una contradicción entre la cifra de 160 millones de galones diarios almacenados en los embalses y los 390 millones de galones que la AAA extrae diariamente. La diferencia entre estas cifras es lo que los hidrólogos llaman el "run of the river", o el flujo de agua que diariamente llega al embalse y es interceptado por la AAA.

² Lugo, Ariel, García Martínó, Andrés y Quiñones, Ferdinand. *Cartilla del Agua para Puerto Rico*. Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011. Asociación de Maestros de Ciencia de Puerto Rico.

³ Ortiz Zayas, Jorge; Quiñones, Ferdinand; Palacios, Silvana; Vélez, Ángeles; y Más, Hernán. *Características y Condición de los Embalses Principales en Puerto Rico*. Oficina del Plan de Aguas, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, 2004.

y debido a la sedimentación, la capacidad de almacenaje de nuestros embalses se ha reducido a unos 280,000 acres-pies (91 mil millones de galones). En otras palabras, hemos perdido un 25 por ciento de nuestra capacidad de almacenar agua en el transcurso de un siglo. La situación se agrava al incrementarse la deforestación en las cuencas altas de donde se alimentan los embalses, lo que significa que aumenta la cantidad de sedimentos que llegan a los mismos. El diseño de los embalses ubicados en los cauces de los ríos provoca que las represas atrapen efectivamente los sedimentos al interior del almacén de agua. Esta situación tiene al menos una doble consecuencia: no sólo los sedimentos ocupan el espacio del agua, sino que el embalse y su represa evitan que las partículas de suelo y arena continúen bajando y alimenten los valles aluviales, disminuyendo la cantidad y calidad de los suelos en las tierras bajas y reduciendo, incluso, la arena necesaria para alimentar nuestras costas. El contexto dentro del cual hacemos esta discusión tiene un elemento adicional. Nuestras limitaciones geográficas y orográficas no nos permiten considerar muchas ubicaciones alternas para embalses adicionales, suponiendo que ~~asumimos como política pública el permitir conscientemente permitimos~~ que los actuales se llenen con tierra. Por el contrario, partimos de la premisa de que debemos mantener niveles óptimos de agua en nuestros embalses, de tal forma que sirvan el propósito para el cual fueron construidos. Esto no está ocurriendo. Por ejemplo, los Embalses Caonillas y Dos Bocas, localizados en el municipio de Utuado, son la fuente directa del "Superacueducto", o Acueducto del Norte. Además, tienen la capacidad de generar hasta 17 megavatios de electricidad. Al presente, el tope del "penstock" de la represa del Embalse Caonillas, que es por donde sale entra el agua hacia las turbinas donde se genera la electricidad, queda a unos 4 pies del fondo. Y esto se refiere a la planta hidroeléctrica número 2. La número 1 ya cesó de forma permanente su operación por el nivel de los sedimentos. Igual situación ha ocurrido en las Plantas Comerío 1 y 2; Carite 1, 2, 3 y 4; e Isabela 1, 2, 3 y 4. En el caso de Dos Bocas, el tope del "penstock" queda a unos 14 pies del fondo. Puede que estos niveles se hayan reducido. El Embalse Loíza, que provee un promedio diario de 90 millones de galones de agua a la Planta de Filtración Sergio Cuevas para abastecer parte de la zona metropolitana de San Juan, ha perdido el 62 por ciento de su capacidad original debido a la sedimentación acelerada que sufre. Es necesario mantener un programa activo y frecuente en estos y otros embalses sobre su sedimentación, mediante estudios de batimetría (perfil de los niveles del fondo). En algunos de los embalses de la isla

no se han llevado a cabo estos estudios desde hace 13 años, por lo que no se sabe a ciencia cierta su capacidad actual. El conocimiento de esta capacidad actualizada es particularmente importante durante las sequías periódicas cuando existe el potencial de no disponer de suficiente agua para satisfacer las demandas de agua potable y para otros usos en Puerto Rico.

No es sólo el acrecentado proceso de sedimentación lo que amenaza la salud funcional de nuestros embalses, sino que no existe una política de manejo común de los mismos. En la medida en que fueron construidos con distintos propósitos y puestos en manos de tres agencias (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), cada una de ellas ha establecido unas normas de manejo individuales, incluso, distintas en cada embalse. Nuestros embalses son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, según lo establece la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, y conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico". Nuestras fuentes de agua potable son, como en cualquier otro país del mundo, un asunto de seguridad nacional. Uno de los elementos que debería causar mayor preocupación, es el acceso extremadamente fácil que cualquier persona tiene hasta la orilla misma de nuestros embalses. De hecho, este fácil y no vigilado acceso ha permitido la proliferación de rampas para embarcaciones en prácticamente todos los embalses más grandes. Una investigación legislativa llevada a cabo el cuatrienio pasado arrojó que en los embalses del país País existen unas 70 rampas ilegales o ausentes de los debidos permisos y autorizaciones. En el Embalse Loíza, que le suple cerca de 90 millones de galones de agua diarios a sectores del área metropolitana, existen al menos unas 27 rampas ilegales.

Los problemas que traen las rampas ilegales son múltiples. Por un lado, le brindan acceso indiscriminado y descontrolado a embarcaciones que en su mayoría poseen motores fuera de borda, que a la vez, son un problema potencial de contaminación del agua con hidrocarburos. Según la experiencia de los miembros de asociaciones de pescadores de embalses, han observado a personas que pescan en los embalses con trasmallos y tarrayas, actividad prohibida⁴. También han observado a personas que utilizan compuestos químicos para adormecer a los peces y capturarlos fácilmente. Esto, en el agua que tomamos.

⁴ El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales invierte unos \$332,000 anuales en la reproducción de lobinas, chopas, tucumarés, barbudos y otras especies de peces para "sembrar" los juveniles en los embalses, de tal forma que se pueda desarrollar la pesca recreativa en estos cuerpos de agua.

Las aguas en los embalses en Puerto Rico son de calidad pobre, según lo demuestran los estudios llevados a cabo por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) como parte de un programa en coordinación con la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). Los ríos que alimentan los embalses sufren altas concentraciones de bacterias de origen fecal, por lo que la EPA y la JCA han catalogado la mayor parte de estos cuerpos como “no aptos para contacto humano” (Informe 305(b) de la EPA de 2012). Aunque es excelente la calidad del agua potable que produce la AAA en las plantas de filtración alimentadas de los embalses en la Isla, su purificación requiere esfuerzos adicionales a costos significativos para los clientes de la AAA y el erario.

Todos los embalses principales en Puerto Rico se encuentran ~~eutroficados~~ eutrofizados. Esto significa que la concentración de nitratos y fosfatos, entre otros compuestos, promueven la proliferación de plantas acuáticas que, al morir y descomponerse, consumen el oxígeno disuelto disponible, provocando, entre otras consecuencias, la mortandad de peces y otras especies que deberían estar presentes. Es típico observar en nuestros embalses un área cada vez mayor cubierta de plantas acuáticas como el jacinto de agua y la lechuga de agua. Los contribuyentes principales a la eutrofización de nuestros embalses son las escorrentías de aguas con residuos de abonos agrícolas y, en forma cada vez más creciente, la entrada a los embalses de aguas sanitarias sin tratar, provenientes de pozos sépticos mal construidos o mal mantenidos en residencias en la cuenca.⁵ De no tomarse medidas al respecto, la continua proliferación de plantas y algas provocará mayor mortandad de otras formas de vida y el empeoramiento de la calidad del agua en los embalses.

Ante este panorama, esta ~~ley~~ Ley establece una política pública clara e integrada sobre los embalses en nuestro País. Primero, los embalses deberán clasificarse como elementos de vital importancia para la seguridad hídrica nacional. No es para menos. La proporción de agua extraída diariamente de los embalses representa el 70 por ciento de toda el agua que procesa la AAA y el 54 por ciento del total de agua que se extrae en Puerto Rico diariamente. Los embalses constituyen, por tanto, la principal fuente de agua potable para los 3.7 millones de habitantes de la Isla. No podemos, como sociedad, tolerar que un recurso tan importante sea manejado de forma arriesgada y descuidada. Además, establecemos política pública sobre el

⁵ Cerca de la mitad de las residencias de la Isla no están conectadas al sistema de alcantarillado sanitario de la AAA.

papel de los administradores de los embalses; y creamos una Junta de Embalses, compuesta por aquellos y con representación ciudadana. Establecemos también políticas públicas sobre zonificación en las cuencas de los embalses; sobre el manejo de la vegetación acuática, las aguas sanitarias; los sedimentos y la seguridad de las presas y embalses. En torno a este último tema, esta Ley recoge el contenido esencial de la Ley Núm. 133 del 15 de junio de 1986, según enmendada, que rige lo relacionado a la seguridad estructural de nuestras presas y embalses.

Resolvemos adoptar la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el siglo XXI”, adoptada por ciento veinte ministros responsables de temas relacionados al agua de igual número de países.⁶

De esa forma, también nos hacemos eco del compromiso por alcanzar la consecución de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, fijados en el 2000 por los 189 países miembros de las Naciones Unidas. El objetivo número 7 subraya la importancia de evitar la pérdida de recursos ambientales. Además, también estipula la gran importancia del recurso hídrico para la humanidad, proponiendo como meta reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de

⁶ En el Segundo Foro Mundial del Agua, llevado a cabo en la ciudad de La Haya en el año 2000, se adoptó la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI”. La misma contenía 7 retos principales, a los cuales se sumaron 4 adicionales posteriormente:

1. *Cubrir las necesidades humanas básicas – asegurar el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes.*
2. *Asegurar el suministro de alimentos – sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso más eficaz del agua.*
3. *Proteger los ecosistemas – asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos.*
4. *Compartir los recursos hídricos – promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río.*
5. *Administrar los riesgos – ofrecer seguridad ante una serie de riesgos relacionados con el agua.*
6. *Valorar el agua – identificar y evaluar los diferentes valores del agua [económicos, sociales, ambientales y culturales] e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables.*
7. *Administrar el agua de manera responsable, implicando a todos los sectores de la sociedad en el proceso de decisión y atendiendo los intereses de todas las partes.*
8. *El agua y la industria – promover una industria más limpia y respetuosa de la calidad del agua y de las necesidades de otros usuarios.*
9. *El agua y la energía – evaluar el papel fundamental del agua en la producción de energía para atender las crecientes demandas energéticas.*
10. *Mejorar los conocimientos básicos – de forma que la información y el conocimiento sobre el agua sean más accesibles para todos.*
11. *El agua y las ciudades – tener en cuenta las necesidades específicas de un mundo cada vez más urbanizado.*

personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Este objetivo no se podría alcanzar si continuamos sin atender el deterioro de nuestros embalses y la pérdida de nuestros recursos hídricos.

Resumiendo, la Decimoséptima Asamblea Legislativa concluye que es inaceptable el que en pleno siglo XXI Puerto Rico no tenga una política pública que disponga sobre el manejo, la conservación y el uso de los embalses de agua. Es inaceptable que nuestros almacenes de agua, que tanto nos ha costado construir, sean tratados con desdén, y peor aún, como vertederos y trampas sépticas. Con esta medida Ley establecemos una necesaria política pública para colocar nuestros embalses en el orden de prioridad que siempre debieron estar.

1

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley será conocida como “Ley de Embalses de Puerto Rico”.

3 Artículo 2. Política Pública.

4 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrecer
 5 la mayor protección posible a la salud y calidad de nuestros abastos de agua almacenados en
 6 los embalses del País. Será un deber ineludible la reducción de sedimentos terrígenos en
 7 nuestros embalses, mediante el uso sensato, apropiado y sostenible del suelo en las cuencas
 8 que alimentan los embalses, mediante la implantación de las medidas de precaución más
 9 apropiadas para evitar la descarga de sedimentos y compuestos y sustancias químicas,
 10 incluyendo la zonificación con restricciones a ciertos usos de suelos. Se favorecerá la
 11 extensión de la vida útil de los embalses mediante la extracción de sedimentos depositados y
 12 la reducción de la entrada de los mismos, con el propósito de mantener los embalses en
 13 condiciones óptimas para los usos que para ellos se determine son posibles, necesarios e
 14 indispensables.

1 Se declaran los embalses, incluyendo su capacidad de almacenaje, el cuerpo de agua
2 que contienen y toda estructura en ellos, como una parte de nuestra seguridad hídrica
3 nacional. Acorde con tal declaración, se desarrollarán, de forma pronta y prioritaria, planes y
4 acciones de manejo, uso, conservación, protección y vigilancia por parte de las agencias y
5 corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo las
6 cuales recaiga la jurisdicción de manejo de los embalses; y será obligación de toda otra
7 entidad, agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico, cumplir, colaborar en el cumplimiento y vigilar porque se cumplan
9 dichos planes y acciones. Se declara también, aunque no se encuentre su manejo bajo la
10 jurisdicción de esta Ley, los acuíferos y los canales de riego de todo Puerto Rico como parte
11 de los elementos que componen el sistema de seguridad hídrica de Puerto Rico.

12 Se adopta, en todo lo aplicable, el conjunto de desafíos de la Declaración Ministerial
13 de La Haya del año 2000 del Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas
14 como principios y criterios rectores para medir el progreso de nuestra sociedad con respecto a
15 la gestión en torno al agua.

16 Artículo 3.- Definiciones.

17 Para propósitos de esta Ley, se definen los términos a continuación, de la siguiente
18 manera:

- 19 a. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o AAA- corporación pública creada
20 mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.
- 21 b. Acre-pie- Medida de volumen que indica el área (acre) cubierta por un pie de agua
22 de profundidad. Un acre-pie equivale a cerca de 326,000 galones.

- 1 c. Autoridad de Energía Eléctrica o AEE- corporación pública creada como
2 Autoridad de las Fuentes Fluviales mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de
3 1941, según enmendada.
- 4 d. Batimetría- Estudio del contorno del fondo de un cuerpo de agua.
- 5 e. Cuenca Hidrográfica o Área de Captación- Toda área de terreno ~~donde las~~
6 ~~escorrentías contribuyen al flujo de agua en un río o quebrada~~ determinada por
7 una divisoria topográfica de la cual las escorrentías pluviales drenan por gravedad
8 hacia un cuerpo de agua sobre un punto específico.
- 9 f. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o DRNA- Agencia del
10 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm.
11 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada.
- 12 g. Distrito de Zonificación Especial de Embalses Mayores- Área designada por la
13 Junta de Planificación y aprobada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de
14 Puerto Rico con un determinado y específico propósito. En el contexto de esta
15 Ley, significa una ~~clasificación~~ calificación de áreas cuyas pendientes contribuyen
16 al flujo de agua que llega a que constituyen la cuenca tributaria de los Embalses
17 Mayores.
- 18 h. Dragado- Conjunto de operaciones de ingeniería necesarias para la extracción,
19 transporte y vertido de material acumulado ~~bajo el agua~~ sobre el lecho original del
20 embalse.
- 21 i. Embalse- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar agua de
22 escorrentía pluvial, ríos, quebradas o arroyos.

- 1 j. Embalse Mayor- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar
2 agua de esorrentía pluvial, de ríos quebradas o arroyos, y cuya capacidad de
3 almacenaje según diseño, sea de cincuenta acres-pies (61,674 metros cúbicos) o
4 más, o que la altura de la presa sea superior a los veinticinco (25) pies.
- 5 k. Embarcación- Cualquier sistema o equipo de transportación acuática que tenga
6 instalado un motor, incluyendo, pero sin limitarse, a las motocicletas acuáticas, las
7 balsas de motor, los veleros con motor, los botes o lanchas de cualquier clase, pero
8 excluyendo los hidroplanos. Este término significa también, aquellas estructuras de
9 fabricación casera impulsadas por un motor.
- 10 *etc.* l. ~~Estado Trófico~~ Eutrofización- Un índice de calidad de agua. Relación de la
11 concentración de nutrientes presentes, particularmente nitrógeno y fósforo, que
12 promueve el crecimiento excesivo de plantas y algas acuáticas. Según la Junta de
13 Calidad Ambiental, un cuerpo de agua presenta un estado oligotrófico (poca
14 concentración de nutrientes) cuando el fósforo total se encuentra en
15 concentraciones de 0.03 miligramos por litro o menos; mesotrófico (mediana
16 concentración de nutrientes), cuando la concentración de fósforo total es entre
17 0.03 y 0.05 miligramos por litro y eutrófico, cuando la concentración es mayor a
18 los 0.05 miligramos por litro de agua.
- 19 m. Fondo Especial- El Fondo Especial de Manejo de Embalses creado por el Artículo
20 6 de esta Ley.
- 21 n. Hidroelectricidad- ~~Electricidad (energía)~~ Energía eléctrica obtenida mediante la
22 energía hidráulica generada por el movimiento del agua al caer desde cierta altura
23 hacia una turbina hidráulica, que a su vez produce movimiento rotacional que es

1 transferido mediante un eje, a un generador de electricidad. Es el aprovechamiento
2 de la energía potencial y cinética producida por el cambio en altura.

3 o. Junta de Calidad Ambiental o JCA- Agencia del Gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970,
5 posteriormente derogada por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conodica
6 como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, hoy vigente.

7 p. Ley de Aguas de Puerto Rico- Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según
8 enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los
9 Recursos de Agua de Puerto Rico”. La Ley de Aguas delega al Departamento de
10 Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la conservación, uso, y manejo de las
11 aguas en la Isla.

12 q. Metro cúbico- Volumen que ocupa un espacio de un (1) metro de largo por un (1)
13 metro de alto y un (1) metro de ancho. Equivale a unos doscientos sesenta y cuatro
14 (264) galones.

15 r. Plan de Aguas de Puerto Rico o Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso
16 de los Recursos de Agua de Puerto Rico- Documento cuya preparación fue
17 ordenada por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada. Tiene el
18 propósito de precisar los usos actuales de los cuerpos de agua del País y
19 proyectar, de forma sistemática y científica, los usos futuros de los mismos.

20 s. Presa o represa- Barrera artificial que, conjuntamente con sus obras
21 complementarias, es construida con el propósito de retener, almacenar o desviar
22 agua o cualquier otro líquido, y cuya elevación en los embalses principales excede

1 los veinticinco (25) pies desde el techo natural del cuerpo de agua o del nivel
2 natural del suelo.

3 t. Programa- Programa de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

4 u. Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las
5 Aguas de Puerto Rico- Reglamento Número 6213, de 9 de octubre de 2000, del
6 adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Núm. 6213,
7 vigente desde noviembre de 2000, aprobado a tenor con la Ley de Aguas de
8 Puerto Rico con el propósito de establecer los ordenamientos administrativos que
9 regirán los procedimientos de un sistema de permisos y franquicias para los usos y
10 aprovechamientos de las aguas de Puerto Rico.

11 v. Sedimentación- Acción y efecto de sedimentar. En los embalses, proceso mediante
12 el cual partículas de suelos viajan suspendidas o arrastradas en las escorrentías
13 hasta los mismos, donde las presas suelen detener su movimiento y la mayor parte
14 se depositan, ocupando el espacio que ocupaba el agua. La sedimentación reduce
15 la capacidad de los embalses.

16 w. Seguridad hídrica- ~~el acceso garantizado a~~ la disponibilidad de recursos de agua
17 dulce indispensables para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la
18 agricultura, industria y los sistemas naturales, en cantidad suficiente y calidad
19 aceptable para todos los usos prudentes y razonables.

20 x. Vehículo de navegación- sistema de transportación con capacidad de desplazamiento
21 en el agua que no tiene instalado un motor, como: botes de remo, canoas, kayaks,
22 barcos de vela con o sin remos, ~~esquíes acuáticos~~, tablas para flotar con o sin vela,

1 balsas, sistemas inflables y cualquier aparato que se pueda mover sobre el agua sin
2 ser impulsado por motor.

3 Artículo 4.- Disposiciones Generales de Manejo para todos los Administradores de
4 Embalses de la Isla.

5 Reconociendo que los embalses mayores de Puerto Rico son administrados por ~~una de~~
6 ~~tres agencias o~~ dos corporaciones públicas o una agencia: Autoridad de Energía Eléctrica,
7 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales, los siguientes deberes y funciones serán comunes y obligatorias con respecto a
9 cada uno de los embalses que administra cada una de ellas:

- 10 a. ~~Asumir el manejo, uso y protección del embalse y su contenido con la seriedad que~~
11 ~~amerita un asunto de seguridad hídrica nacional.~~ Incluir, en el diseño de las medidas
12 de manejo, uso y protección del embalse y su contenido, la política pública
13 establecida en esta Ley sobre seguridad hídrica nacional.
- 14 b. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de
15 Recursos de Agua de Puerto Rico de 2008, administrado por el Departamento de
16 Recursos Naturales y Ambientales.
- 17 c. Mantener la vigilancia necesaria para evitar ~~el uso de~~ que lleguen a los embalses,
18 ~~como vertederos de desperdicios domésticos o de cualquier otra naturaleza~~ desechos y
19 escombros que se depositan en su cuenca de forma ilegal y clandestina.
- 20 d. Determinar, bajo estrictos criterios de mitigación de daños, dónde deberán ubicarse
21 rampas para el acceso de vehículos de navegación al agua. Mantener una inspección
22 constante en torno a la construcción de rampas para embarcaciones no autorizadas.
23 Recurrir al tribunal general de justicia para ordenar la remoción de toda rampa que

1 haya sido construida sin autorización o permiso. Estarán facultados para multar
2 administrativamente e iniciar procesos judiciales contra aquellas personas que
3 persistan en mantener tales estructuras.

4 e. Inspeccionar ~~la ribera del~~ el perímetro que circunda el embalse con el propósito de
5 hacer un inventario de residencias, comercios o cualquier institución y su metodología
6 de disposición de desperdicios sanitarios, con el propósito de detectar si el método de
7 disposición puede permitir el acceso de los desperdicios al agua; y preparar un plan de
8 manejo donde, al costo de los responsables de estos desperdicios, se corrija la
9 contaminación potencial del embalse. El perímetro sujeto a inspección tendrá una
10 extensión de al menos quinientos (500) metros de ancho, excepto donde las
11 condiciones de las pendientes o la topografía del terreno lo amerite, en cuyo caso se
12 extenderá a la distancia que el Administrador del Embalse considere necesario.

13 f. Vigilar, advertir y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar la pesca en los
14 embalses de cantidades de presas no autorizadas, y con artes de pesca no permitidos,
15 incluyendo el uso de compuestos químicos. Los Administradores de Embalses
16 Mayores establecerán convenios y acuerdos colaborativos con el Departamento de
17 Recursos Naturales y Ambientales, de tal forma que el Cuerpo de Vigilantes de esta
18 agencia pueda establecer su presencia y desempeñar funciones de educación,
19 vigilancia y mantener la seguridad en los embalses y sus instalaciones auxiliares.

20 g. Patrocinar y llevar a cabo, por sí mismos y con la participación y auspicio de otras
21 agencias, escuelas, municipios y el sector privado, campañas de reforestación de la
22 cuenca del embalse con el propósito primordial de reducir la carga de sedimentos
23 hacia el cuerpo de agua.

- 1 h. Revisar y contribuir a financiar el programa cooperativo vigente con el Servicio
2 Geológico Federal (USGS por sus siglas en inglés), para llevar a cabo batimetrías del
3 fondo de los embalses principales por lo menos cada cinco (5) años, o luego de
4 huracanes o vaguadas intensas que pudieran descargar una cantidad sustancial de
5 sedimentos a dichos embalses. Esta disposición será efectiva a partir de la aprobación
6 de esta Ley.
- 7 i. Coordinar y cooperar con la Junta de Planificación en cualquier proceso de cambio de
8 zonificación necesario para la protección de los embalses. Deberán colaborar,
9 también, con la Junta de Planificación en la evaluación y consideración de cualquier
10 intención o propuesta para modificar la zonificación de terrenos que circundan los
11 embalses, particularmente si las mismas pueden aumentar la posibilidad de
12 contaminación de los mismos, tanto por fuentes dispersas o puntuales potenciales; o
13 cambios en el patrón de erosión de los suelos que pueden aumentar los sedimentos
14 que alcancen el embalse.

15 Artículo 5.- Creación de la Junta de Embalses. Facultades y Deberes.

16 Se crea la Junta de Embalses, compuesta por el Director Ejecutivo de la AEE, el
17 Director Ejecutivo de la AAA y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
18 Ambientales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus respectivos
19 representantes en quienes se haya delegado la facultad para actuar a nombre de estoséstos.
20 Estará constituida, además, por dos (2) ciudadanos en representación del interés público,
21 que serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el
22 consejo y consentimiento del Senado. Los representantes del interés público serán
23 nombrados por un término de cuatro (4) años, y ocuparán su cargo hasta que sus

1 sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Toda vacante en los cargos de los
2 dos representantes del interés público se cubrirá por nombramiento del Gobernador dentro
3 de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el
4 término que falte para la expiración del nombramiento original.

5 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el
6 representante autorizado para actuar en su nombre, presidirá la Junta de Embalses. La
7 misma tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 8 a. ~~Establecer y dirigir un~~ Diseñar, implantar y fiscalizar, según las características
9 de cada Embalse Mayor, las estrategias de manejo de sedimentos identificadas
10 en el Plan Integral de Recursos de Agua (PIRA); específicamente, el control
11 de erosión, el manejo hidráulico para el control de entrada y depósito de
12 sedimentos; el aumento en el volumen del embalse y el dragado. Considerará,
13 a modo de manejo de emergencia en los embalses con problemas de
14 sedimentación críticos, un Programa de Dragado de Embalses, incluyendo
15 dragado de mantenimiento, a ser financiado por el Fondo Especial creado en el
16 Artículo 6 de esta Ley o fondos provenientes de otras agencias
17 gubernamentales o del Gobierno de Estados Unidos.
- 18 b. Administrar el Fondo Especial creado en el Artículo 6 de esta Ley.
- 19 c. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de
20 Recursos de Agua de Puerto Rico de 2008, administrado por el Departamento
21 de Recursos Naturales y Ambientales.
- 22 d. Supervisar el Programa de Inspección y Reglamentación de Seguridad de
23 Presas y Embalses, según creado mediante el Artículo 13 de esta Ley. Solicitar

1 a la Unidad a cargo del Programa cualquier informe que considere necesario
2 para la evaluación de las condiciones y situación de las presas y embalses del
3 País.

4 e. Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para
5 determinar su seguridad estructural.

6 f. Iniciar por cuenta propia, cualquier inspección de una presa o embalse cuando
7 las circunstancias lo justifiquen y ordenar a los dueños o administradores a
8 tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad.

9 g. Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el
10 estado de los embalses y presas, el resultado de las inspecciones, de las obras
11 que se llevan a cabo para el mantenimiento, uso, construcción, conservación y
12 reparación de embalses y presas, incluyendo su seguridad.

13 h. ~~Poder solicitar~~ Solicitar y utilizar los servicios de consulta y asesoramiento del
14 Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el Servicio
15 Geológico del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otra agencia
16 federal pertinente.

17 i. Adoptar los reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones,
18 de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
19 según enmendada.

20 j. Poder imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de
21 esta Ley y de la política pública aquí establecida. La Junta fijará, mediante
22 reglamentación al efecto, los montos de esta multas. Todo trámite
23 administrativo referente a penalidades y multas será dirimido a través de la

1 estructura y procedimientos administrativos que para esos fines mantiene el
2 DRNA.

3 k. Establecer programas continuos y permanentes de reforestación de la cuenca
4 hidrográfica de los embalses.

5 l. Supervisar la preparación y ejecución de planes de manejo de embalses
6 mayores por parte de los Administradores de los mismos.

7 m. Establecer protocolos comunes para todos los embalses en la otorgación de
8 concesiones, permisos de usos y aprovechamiento.

9 n. Identificar, mediante imágenes de alta resolución, zonas de suelos expuestos y
10 áreas de erosión rápida en las cuencas de los Embalses Mayores, de tal forma
11 que puedan ser atendidas con prioridad con medidas correctivas.

12 n. Establecer y mantener mapas georeferenciados que indiquen, para cada
13 Embalse Mayor, las zonas cubierta por esta Ley para los distintos propósitos
14 que aquí se ordena. Dichos mapas estarán disponibles como referencia para las
15 agencias gubernamentales, tanto estatales como federales; el sector comercial
16 e industrial y para el público.

17 Artículo 6.- Creación del Fondo Especial de Manejo de Embalses; Usos del mismo.

18 Mantenimiento de Embalses.

19 Se crea un Fondo Especial, conformado por depósito especial en el Departamento de
20 Hacienda, que se conocerá como "Fondo Especial de Manejo de Embalses", ~~que y~~ estará bajo
21 la responsabilidad de la Junta de Embalses.

22 La AAA depositará mensualmente en el Fondo Especial de Manejo de Embalses la
23 cantidad de tres centavos (\$0.03) por cada metro cúbico de agua que extraigan de los

1 embalses para ser potabilizada y la AEE depositará en el mismo Fondo la cantidad de ~~cinco~~
2 cuatro centavos (~~\$0.05~~) (\$0.04) de cada kilovatio hora (kWh) producido por fuentes
3 hidroeléctricas propias. Estas cantidades provendrán de las actuales ventas de las
4 corporaciones, y de forma alguna se entenderá como una orden para incrementar sus tarifas.
5 Disponiéndose que este Fondo Especial estará dirigido a sufragar el dragado y remoción de
6 sedimentos de los embalses, de tal forma que para el año 2034, la vida útil de los embalses se
7 encuentre lo más cerca posible a su capacidad original según diseño. Para determinar la
8 prioridad de dragado, ~~las tres (3) agencias~~ dos (2) corporaciones públicas y la agencia con
9 embalses bajo su administración tomarán en consideración los siguientes factores de forma
10 conjunta: cantidad de agua que suple; estado de sedimentación con respecto al nivel de la
11 toma de agua; y tiempo restante de rendimiento aceptable del embalse. De ser necesario, y
12 mientras este Fondo Especial acumula lo suficiente para el gasto anticipado, los fondos
13 iniciales para financiar el dragado provendrán del Fondo de Mejoras Públicas. Los ingresos
14 provenientes de todo material dragado de valor comercial, serán depositados en el Fondo
15 Especial.

16 Una vez completado el dragado y remoción inicial, y en la medida que sea necesario,
17 se programará y llevará a cabo dragado de mantenimiento para mantener la salud del embalse
18 de forma sostenible.

19 Recursos del Fondo Especial también podrán ser utilizados en el manejo de la
20 vegetación acuática en los embalses, en la reforestación de sus cuencas, en la creación e
21 implantación de los planes de manejo descritos en el Artículo 11 de esta Ley y en la
22 prevención de acceso de aguas sanitarias crudas a los embalses.

1 Las entidades gubernamentales e individuos miembros de la Junta administrarán este
2 Fondo Especial de forma conjunta, y tomarán las decisiones de inversión del mismo por
3 mayoría, independientemente de cualquier otra consideración.

4 Una vez caduque el término de cualquier contrato de compraventa de agua
5 proveniente de algún Embalse Mayor entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la
6 Autoridad de Energía Eléctrica, no se renovará el mismo. Toda transacción económica debida
7 a la extracción de agua en los embalses administrados por las dos corporaciones públicas,
8 destinada para ser potabilizada o para la producción de energía, se regirá por lo dispuesto en
9 este Artículo.

10 Artículo 7.- Zonificación y Uso de Suelos.

 11 La Junta de Planificación y los Municipios Autónomos con las debidas facultades
12 delegadas, desarrollarán Distritos de Zonificación Calificación Especial de Embalses
13 Mayores. Estos Distritos, que tendrán como mínimo la extensión de la cuenca hidrográfica
14 del embalse, tendrán como objetivo y punto de partida los embalses mayores, y establecerán
15 restricciones de uso de suelo y medidas obligatorias a llevarse a cabo por los usuarios y
16 proponentes de uso de suelo dirigidas a evitar, contener y mitigar la erosión y sedimentación
17 de los suelos por causas no naturales. Las disposiciones del Distrito de Zonificación
18 Calificación también tendrán el objetivo de prevenir y reducir la carga de nutrientes que llega
19 a los embalses, tanto los provenientes de faenas agrícolas como los provenientes de aguas
20 sanitarias. Las disposiciones de zonificación ordenación y uso de suelo se extenderán a través
21 de la cuenca hidrográfica del embalse, y sus restricciones incrementarán en la medida en que
22 los suelos a zonificar calificar se encuentren más cerca del cuerpo de agua. De igual forma,
23 cualquier proyecto propuesto, cuya operación pudiera significar impactos potenciales a las

1 aguas como resultado de accidentes, tales como estaciones de expendio de combustible,
2 talleres de mecánica de vehículos de motor y otros, serán evaluados según su estricta
3 necesidad. En el caso de ser aprobados, contarán con medidas extraordinarias para el manejo
4 de derrames y descargas a las aguas. Este Distrito de ~~Zonificación~~ Calificación Especial de
5 Embalses Mayores será uno sobrepuesto, y tendrá prevalencia sobre cualquier otra
6 designación o ~~zonificación~~ calificación previa o posterior. La Junta de Planificación podrá
7 utilizar como referencia para este deber el mapa adoptado por el Plan Integral de Aguas sobre
8 Áreas de Importancia Hidrológica en Puerto Rico.

9 Artículo 8.- Manejo de Vegetación Acuática.

10 Los embalses deberán ser manejados de tal forma que puedan reducir y mantener
11 reducidas las poblaciones de plantas acuáticas no deseadas. A manera de prevención, los
12 Administradores de Embalses Mayores tendrán la responsabilidad de reducir la carga de
13 nutrientes que llegan a los embalses. Esta responsabilidad se traducirá en el desarrollo de
14 estrategias y prácticas de manejo de nutrientes provenientes de prácticas agrícolas en la
15 cuenca de cada embalse. Para ello, solicitarán la participación del Servicio de Conservación
16 de los Recursos Naturales (NRSC, por sus siglas en inglés) el Servicio de Extensión Agrícola
17 de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura. La remoción de la
18 vegetación existente deberá tener, siempre que sea posible y necesario, componentes de
19 extracción manual y mecánica, así como también de control biológico. Ningún método de
20 manejo de vegetación acuática resultará en el empeoramiento de la calidad del agua a
21 mediano o largo plazo.

22 Artículo 9.- Manejo de Aguas Sanitarias.

1 El Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental y el Administrador de cada
2 Embalse Mayor llevarán a cabo un inventario del estado de los sistemas de recolección o
3 tratamiento de aguas usadas en la cuenca inmediata de cada embalse y en los principales
4 cuerpos de agua contribuyentes al embalse. Dicho inventario tendrá el propósito de iniciar un
5 programa para detectar, evitar, reducir y eliminar aguas sanitarias crudas de fuentes precisas
6 que llegan o pueden llegar al embalse. A esos efectos, en el Distrito de ~~Zonificación~~
7 Calificación Especial de Embalses Mayores, se prohibirá a las agencias y gobiernos
8 municipales pertinentes emitir permisos para la construcción de viviendas, comercios,
9 industrias o ~~infraestructura~~ instalaciones de gobierno dentro de ~~la franja que drena hacia lo~~
10 ~~que constituye el remanso~~ de la cuenca tributaria inmediata del embalse, ~~desde la represa~~
11 ~~hasta el punto que el remanso se convierte en el río tributante~~, en aquellos embalses en los
12 que en esa cuenca inmediata no se dispongan de líneas y sistemas de colección de las aguas
13 usadas conectadas a las plantas de tratamiento de la AAA. Esto último, para evitar la
14 construcción de pozos sépticos adicionales en esta franja que, eventualmente descargarían las
15 aguas sanitarias a los embalses.

16 En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas causadas por
17 desperfectos o averías en el sistema de alcantarillado sanitario administrado por la AAA, esta
18 corporación pública le prestará prioridad al arreglo o reparación de la misma, disponiéndose
19 que no transcurrirán más de cinco (5) días desde la notificación del problema para que el
20 mismo sea resuelto satisfactoriamente. ~~De transcurrir más de cinco días desde la notificación~~
21 ~~y no haber sido corregida la falla que permite la descarga de aguas sanitarias, la AAA~~
22 ~~incurrirá en una falta administrativa, y tras culminar el proceso administrativo según~~
23 ~~dispuesto en el Artículo 5(j) de esta Ley, depositará en el Fondo Especial creado en el~~

1 ~~Artículo 6 de esta Ley, la cantidad de mil (1,000.00) dólares por cada avería por cada día de~~
2 ~~incumplimiento. Si la naturaleza del desperfecto o avería es tal que requiere un término~~
3 ~~mayor del establecido, la AAA le entregará al Administrador del Embalse Mayor un itinerario~~
4 ~~para el cumplimiento, que será evaluado y discutido entre las partes. En estos casos, la falta~~
5 ~~administrativa se constituirá sólo si la AAA incumple con los acuerdos alcanzados.~~

6 En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas debido a sistemas
7 sépticos privados con problemas de diseño u operación, el Administrador del Embalse Mayor
8 correspondiente -hará todos los esfuerzos posibles para identificar y notificar a la persona
9 responsable del sistema séptico. ~~Una vez hecha la notificación, la persona responsable tendrá~~
10 ~~un máximo de treinta (30) días para solucionar el desperfecto o avería que causa el problema.~~
11 ~~Si la naturaleza del desperfecto o avería es tal que requiere un término mayor del establecido,~~
12 ~~la persona responsable le entregará al Administrador del Embalse Mayor un itinerario para el~~
13 ~~eumplimiento, que será evaluado y discutido entre las partes. De continuar en incumplimiento~~
14 ~~luego del término o el término extendido, la persona responsable del sistema séptico podrá ser~~
15 ~~multada por el Administrador del Embalse Mayor hasta una cantidad máxima de cinco mil~~
16 ~~(5,000.00) dólares, tras culminar el procedimiento administrativo según dispuesto en el~~
17 ~~Artículo 5(j) de esta Ley. A la vez, el Administrador del Embalse Mayor notificará a la Junta~~
18 ~~de Calidad Ambiental, en el caso de tratarse de sistemas sépticos multifamiliares, comerciales~~
19 ~~o industriales; y al Departamento de Salud, en el caso de sistemas sépticos unifamiliares.~~
20 ~~Estas dos Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado tratarán estas notificaciones con~~
21 ~~prioridad en la toma de acciones.~~

22 Artículo 10.- Navegación y Pesca.

- 1 a. Toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción, según dispuesto en
2 la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y
3 Seguridad Acuática de Puerto Rico”, tendrá que cumplir con todos los requisitos y
4 condiciones establecidas en la misma, para poder ser utilizada en cualquiera de los
5 embalses mayores.
- 6 b. El DRNA, por medio de la Junta de Embalses, establecerá normas para el uso,
7 manejo y operación de embarcaciones y vehículos de navegación e identificará, de
8 ser necesario, áreas de restricción de acceso a la navegación.
- 9 c. No se permitirá en los embalses el uso de esquís acuáticos, ni motoras acuáticas,
10 Tampoco se permitirán vehículos de navegación y embarcaciones con motor que
11 utilicen derivados del petróleo como combustible, a menos que usen motores de
12 cuatro (4) ciclos. En todo caso, la velocidad de las embarcaciones no excederá
13 diez (10) nudos, u once punto cinco (11.5) millas por hora al navegar en un
14 embalse y se mantendrá una distancia de la orilla de al menos cincuenta metros
15 mientras la travesía sea paralela a la misma. Excepción será hecha con
16 embarcaciones oficiales, cuando se realicen actividades de saneamiento y
17 limpieza, aquellas destinadas a atender accidentes y emergencias o propósitos de
18 investigación científica y en el caso del Embalse Dos Bocas, aquellas destinadas al
19 transporte de pasajeros por parte del Departamento de Transportación y Obras
20 Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las
21 embarcaciones privadas que transportan a los clientes de los negocios en los
22 alrededores del embalse.

1 d. La pesca recreativa, o aquella realizada por una o más personas como forma de
2 recrearse o para consumo propio, incluyendo competencias, será el único tipo de
3 pesca autorizado en los embalses, y no podrá llevarse a cabo con trasmallos y
4 tarrayas.

5 Artículo 11.- Planes de Manejo y Uso.

6 La Junta de Embalses coordinará la preparación, por los Administradores de los
7 Embalses Mayores, de planes de manejo y uso para cada uno, que incluirán ~~propuestas~~
8 acciones propuestas con itinerarios de fiel cumplimiento, ~~de tal forma que se puedan~~
9 conteniendo las estrategias, acciones o proyectos necesarios para mantener los embalses
10 saludables. Entre otros componentes, los planes de manejo contendrán ~~las propuestas~~
11 ~~acciones~~ los planes de trabajo con respecto a las políticas públicas establecidas en esta Ley y
12 también, contendrán las acciones propuestas para garantizar los diversos usos asignados a
13 cada embalse. Independientemente del uso principal para el cual se haya diseñado cada
14 embalse, todo plan de manejo y uso tendrá que contener propuestas y medidas para establecer
15 usos de carácter, tanto educativo ~~así como también~~ recreativo. Todo embalse mayor tendrá un
16 plan de manejo y uso vigente no más tarde de ~~un (1)~~ dos (2) años a partir de la entrada en
17 vigencia de esta Ley.

18 Artículo 12.- Alianzas y Colaboraciones.

19 La Junta de Embalses y los Administradores de Embalses Mayores establecerán
20 estrecha relación con las agrupaciones de usuarios históricos de los embalses, así como de
21 aquellas que se desarrollen en el futuro. Especial atención se brindará a las asociaciones de
22 pescadores que existen en los diversos embalses, así como a las agrupaciones de Niños y
23 Niñas Escuchas. Los Administradores harán todo lo posible por integrar a las asociaciones en

1 los planes de manejo y uso, y buscarán la colaboración de estas entidades en campañas de
2 saneamiento, reforestación, vigilancia e información sobre la diversidad y abundancia de
3 especies, tanto piscícola, de crustáceos y reptiles, así como de vegetación acuática.

4 Artículo 13.- Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

5 Se crea el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses
6 con el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y
7 embalses que se encuentren o construyan en Puerto Rico para protección de la vida y
8 propiedad de los ciudadanos y, en especial, de los residentes del área donde está localizada la
9 estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área. Este Programa será administrado
10 por la Autoridad de Energía Eléctrica a través de su "Unidad de Inspección y Reglamentación
11 para la Seguridad de Presas y Embalses".

12 a. Entre los deberes y facultades de la Unidad, ~~se encuentran~~están, sin que constituyan
13 una limitación, los siguientes:

- 14 1. Adoptar el plan del Programa para la operación, conservación, mantenimiento
15 e inspección de todas las presas y embalses privados y públicos, en situaciones
16 normales y cuando sobrevengan o se anuncie la ocurrencia de fenómenos
17 naturales que puedan afectar las estructuras y aumentar el riesgo de daño a la
18 vida y a la propiedad.
- 19 2. Mantener un inventario actualizado de las presas y embalses en Puerto Rico.
- 20 3. Llevar a cabo inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos
21 cada tres (3) años, estableciendo un orden de prioridades para determinar las
22 condiciones de seguridad de las presas y embalses, y hacer evaluaciones sobre
23 la capacidad hidráulica e hidrológica, la estabilidad estructural y la suficiencia

1 de los componentes y estructuras para minimizar los riesgos para la vida y
2 propiedad y hacer recomendaciones a los dueños y administradores de las
3 presas y embalses sobre las medidas a tomarse para remediar cualquier
4 situación de peligrosidad.

5 4. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar,
6 modificar o remover cualquier presa o embalse; disponiéndose que los planos
7 y especificaciones deberán estar acompañados de los estudios, investigaciones,
8 análisis y datos de diseño que permitan a la Unidad determinar la seguridad
9 del proyecto propuesto.

10 5. Emitir notificaciones, según sea necesario, para requerir a los dueños o
11 administradores de la presa o embalse ~~la corrección de~~ corregir los defectos o
12 condiciones inseguras, ~~efectúe~~ efectuar el trabajo de conservación necesario,
13 ~~revise~~ revisar los procesos operacionales o para ~~que tome~~ tomar cualquier otra
14 acción necesaria.

15 6. Aprobar y emitir la certificación correspondiente de aprobación y permiso,
16 luego de completada la construcción, ampliación o modificación de una presa
17 y embalse, si se ha cumplido con los planos y especificaciones para su
18 seguridad.

19 7. Rendir informes periódicos a la Junta de Embalses sobre las condiciones y
20 situación de las presas y embalses del País.

21 8. Utilizar los recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que
22 integran la Junta de Embalses, tales como el uso de oficinas, personal, equipo,

1 material e instalaciones, quedando dichas agencias y corporaciones
2 autorizadas a ofrecerlos.

3 b. Presas y embalses peligrosos.

4 Cuando la Unidad determine que una presa o embalse de una agencia o
5 corporación pública puede poner en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos del
6 área en que se encuentre, así lo notificará a la Junta de Embalses. A su vez, la Junta,
7 en consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adoptará un plan de medidas
8 correctivas a tomar, con especificación de los fondos necesarios, si algunos, para
9 llevarlas a cabo. La Unidad establecerá el término que tendrá la entidad para corregir
10 las deficiencias señaladas. De no corregirse dentro del tiempo pautado, la Junta de
11 Embalses notificará al Secretario de Justicia del incumplimiento, para su evaluación y
12 posterior trámite conforme a la ley. La Junta notificará por escrito al Gobernador
13 sobre la situación.

14 c. Permiso previo; obras en embalses y presas privadas con determinación de
15 peligrosidad.

16 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no se construirá, ampliará,
17 modificará, removerá o abandonará una presa o embalse en Puerto Rico sin haber
18 obtenido la aprobación y permiso de la Unidad. Cuando la Unidad determine que una
19 presa o embalse privado ofrece peligro, lo notificará por escrito al dueño o persona
20 encargada mediante orden conteniendo las medidas remediales que deberá tomar y
21 fijándole un plazo prudente para realizarlas. El dueño o persona encargada de cada
22 presa o embalse será responsable de llevar a cabo, dentro del plazo que se le ha

1 concedido, las medidas remediales que se le han señalado y efectuar los estudios
2 adicionales que se le requieran, de ser necesarios.

3 d. Gastos de operaciones y recobro de los mismos.

4 Anualmente, la Unidad, con la aprobación de la Junta de Embalses, facturará a
5 cada agencia o corporación pública, persona o entidad privada que posea una presa o
6 un embalse participante en el Programa, el costo incurrido por el Programa durante
7 cada año y lo cobrado se le reembolsará a la Autoridad de Energía Eléctrica. La Junta
8 promulgará un reglamento para establecer los deberes y las obligaciones de los
9 poseedores de presas y embalses que garantice su conservación, y para determinar la
10 manera en que se calculará la aportación que corresponde a cada agencia pública,
11 persona o entidad privada, tomando como base los costos incurridos por el Programa
12 y el tamaño, material, edad y condiciones en que se encuentre el muro de retención en
13 cada una de las presas y embalses que reciben los servicios que brinda la Unidad.

14 Artículo 14.- Penalidades y Multas.

15 a. Se faculta a la Junta de Embalses a establecer e imponer, mediante reglamento,
16 multas administrativas por infracciones a esta Ley en aquellos casos que no se
17 haya establecido previamente una multa administrativa o que la infracción sea
18 considerada delito. Así mismo, queda facultada para imponer multas
19 administrativas por infracción a las disposiciones de los reglamentos
20 aprobados al amparo de esta Ley. Disponiéndose, que las multas
21 administrativas a ser impuestas por la Junta no excederán de cinco mil
22 (5,000.00) dólares por incidente.

- 1 b. La Junta podrá determinar aquellas infracciones que puedan ser impuestas
2 mediante la expedición de boletos, quedando los agentes del orden público, sean
3 miembros de la policía estatal o municipal o miembros del Cuerpo de Vigilantes
4 del DRNA, facultados a expedir los mismos.
- 5 c. Toda multa administrativa por concepto de la infracción a las disposiciones de
6 esta Ley o de sus reglamentos ingresará en el Fondo Especial establecido en el
7 Artículo 6 y estará destinada a sufragar la administración de esta Ley.
- 8 d. La Junta tendrá la facultad de instar acciones ante los tribunales sobre actos que
9 constituyan infracciones a esta Ley, según se encuentren tipificados en cualquier
10 ley especial o en el Código Penal.
- 11 e. Se faculta a los miembros de los Cuerpos de Policías Municipales de los
12 municipios donde estén ubicados los embalses mayores a emitir citaciones,
13 expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por
14 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

15 Artículo 15.- Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
16 Ambientales y Cuerpos de Policía Municipal.

17 Se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
18 Ambientales, creado bajo la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y a
19 los Cuerpos de Policías Municipales, creados bajo la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de
20 1977, según enmendada, en aquellos municipios donde ubiquen embalses, a emitir
21 citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por
22 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

23 Artículo 16. Derogación de Leyes Vigentes.

1 Se deroga la Ley Núm. 133 del 15 de junio de 1986, según enmendada.

2 Artículo 17. Disposición Transitoria.

3 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluará, a través de su
4 personal y programas que sean pertinentes, la política establecida aquí y en estatutos
5 anteriores a este sobre la conveniencia, corrección, ventajas y desventajas de permitir el
6 uso de motores de combustión interna que utilizan derivados de petróleo como
7 combustible en los embalses. Esta evaluación incluirá una discusión de alternativas y la
8 viabilidad de las mismas, y será entregado a la Asamblea Legislativa mediante Informe
9 antes de que entre en vigor el requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos
10 establecido en el Artículo 17 de esta Ley.

11 Artículo 18. – Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, Artículo o título, en todo o en parte, fuese declarado
13 nulo o inconstitucional por un tribunal competente, dicho proceso o sentencia no
14 invalidará las restantes disposiciones en esta Ley, por lo que su nulidad o
15 inconstitucionalidad le será aplicable solo a aquella parte o porción así determinada por el
16 tribunal.

17 Artículo 1917. Vigencia.

18 Esta Ley, excepto sus Artículos 4(h) y 10(c), entrará en vigor doscientos setenta (270)
19 días luego de su aprobación, plazo tras el cual entrarán en vigor también los reglamentos
20 necesarios para su ejecución. El Artículo 4(h) entrará en vigor inmediatamente luego de
21 su aprobación. El requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos dispuesto en el
22 Artículo 10(c), entrará en vigor tres (3) años después de entrar en vigor esta Ley. Se

- 1 ordena a los Administradores de Embalses que a partir de la aprobación de esta Ley,
- 2 informen a los usuarios con embarcaciones sobre el periodo de transición aquí dispuesto.

98

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 de junio de 2015

ORIGINAL

Informe Positivo sobre el P. del S. 1205

A.S.M.V.
RECIBIDO JUN11'15 PM12:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo sobre el P. del S. 1205 con enmiendas al entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA



Para enmendar la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras" con el propósito de añadir un nuevo Artículo 79-K, para establecer la facultad de los gobiernos municipales de realizar obras en las servidumbres afectadas por la referida ley; reenumerar el actual Artículo 79-K, como Artículo 79-L; y establecer la vigencia de la presente Ley

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebró Vista Pública para la evaluación del P. del S. 1205 donde se recibió la ponencia de la Autoridad de Tierras, Departamento de Justicia, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Autoridad de Energía Eléctrica.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Autoridad de Tierras

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico endosó el Proyecto del Senado 1205 en vista pública realizada el día 25 de febrero de 2015.

Actualmente continúan endosando dicho proyecto, que faculta a todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que puedan realizar obras y mejoras permanentes en las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en fincas familiares de la Autoridad de Tierras. Entre estas obras, pero sin limitaciones, se encuentran, repavimentación, construcción de aceras, cunetas, cunetones y la construcción de elementos necesarios para llevar servicios esenciales de acueducto y energía eléctrica a las estructuras ubicadas en las mencionadas fincas.

Departamento de Justicia

Comentó el deponente que la tarea legislativa conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que se estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado

momento. Política pública que se promueve estrictamente conforme a la discreción que le otorga nuestro sistema republicano de gobierno a la Asamblea Legislativa, la cual se estima que formula en respuesta a los cambios sociales y la necesidad de atender una realidad imperante. La realidad expuesta por los autores de la medida revela que con el pasar del tiempo los gobiernos municipales han ido adquiriendo distintas competencias y responsabilidades para poder ofrecer ciertos servicios esenciales a sus habitantes. A modo de ejemplo, exponen que es una realidad innegable que los sectores rurales tienen que esperar por el trámite, en ocasiones burocrático, de las agencias del gobierno central lo cual no abona a ejercer un gobierno eficiente y productivo, como lo esperan todas las comunidades puertorriqueñas. A tono con dicho pronunciamiento, los proponentes arguyen que existe un interés apremiante del Estado en proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía en general, especialmente, para que se puedan atender las necesidades de aquellos sectores de escasos recursos económicos.



Expuso el Departamento de Justicia que la determinación legislativa de facultar a los gobiernos municipales para que en las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en las fincas agrícolas sujetas a las disposiciones del referido Título VI del Programa de Fincas Familiares de la Ley de Tierras, puedan realizar obras y mejoras permanentes que sean necesarias para llevar los servicios esenciales, constituye indudablemente un ejercicio legítimo de la amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa. Indica que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce al Estado amplia discreción para promulgar leyes y reglamentos que tengan como propósito proteger, promover y salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de pueblo.

El Departamento de Justicia no tiene objeción con que se continúe con el trámite legislativo de esta medida.

Autoridad de Energía Eléctrica

El Reglamento de Servidumbres para la Autoridad de Energía Eléctrica, (Reglamento de Servidumbres) establece los requisitos mínimos con los que deben cumplir las servidumbres para las estructuras, líneas, equipos y otros artefactos que pertenecen a la Autoridad. Estos equipos, artefactos y estructuras incluyen los instalados por contratistas privados. Además, el referido Reglamento de Servidumbres define los derechos de la Autoridad sobre las servidumbres constituidas a su favor, así como las limitaciones del uso y disfrute de éstas por parte de los dueños de los terrenos afectados. Estas servidumbres se constituyen para sistemas aéreos, soterrados y combinados (Reglamento de Servidumbres, Sección III: Descripción y Requisitos de las Servidumbres, Artículos C, D y E, respectivamente).



Conscientes que una servidumbre es un derecho real para el uso y disfrute de algo que pertenece a otro, la Autoridad no tiene objeción a la enmienda propuesta a la Ley de Tierras de Puerto Rico para facultar a los gobiernos municipales a realizar ciertas obras en áreas de servidumbres en fincas agrícolas sujetas a las disposiciones del Título VI, establecidas en esta ley, siempre y cuando no se realicen construcciones que violenten nuestra Reglamentación, la cual ha sido redactada en conformidad con la ley vigente. No obstante, es importante destacar que esta medida legislativa debe enmendarse para incluir que los municipios y sus contratistas serán responsables por los daños que puedan surgir como consecuencia de la construcción de las mejoras realizadas dentro de estas servidumbres. En relación con ello, el Reglamento de Servidumbres, Sección VI: Uso y Disfrute

de las Servidumbres, Artículo B: Prohibiciones Generales, inciso (3) dispone lo siguiente:

Las personas que realicen las obras o actividades que se indican en este Reglamento y que constituyen alteraciones o violaciones del derecho de servidumbre de paso de la Autoridad asumen la responsabilidad total por los daños y perjuicios que tales obras o actividades causen a cualquier persona o propiedad.

Enfatizamos la importancia de que se incluyan en esta medida legislativa las restricciones para este tipo de servidumbres, según establecidas mediante la reglamentación vigente.

Recomienda la Autoridad que el Artículo 79-K que el proyecto propone añadir a la referida ley se enmiende para que lea de la siguiente manera:

Artículo 79-K- Gobiernos Municipales, facultades sobre servidumbres y caminos.

Se faculta a todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que en las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en fincas agrícolas sujetas a las disposiciones de esta Ley, conocidas como fincas familiares del Título VI, realicen trabajos de mantenimiento y mejoras que no conlleven construcción de estructuras permanentes en éstas. Se dispone que el término "estructuras" incluye todo aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno o agua. Mejoras planificadas por los municipios que incluyan modificaciones en las servidumbres con carácter permanente, tales como repavimentación, construcción de aceras, cunetas y cunetones, así como la construcción de los elementos necesarios para llevar los servicios esenciales de agua potable y electricidad a las estructuras ubicadas en las mencionadas fincas, tendrán que coordinarse y aprobarse previamente por los dueños de las propiedades y por

las entidades titulares de dichas servidumbres. Los municipios que realicen obras o actividades en las servidumbres asumen la responsabilidad total por los daños y perjuicios que éstas causen a cualquier persona o propiedad.

La Autoridad favorecería la aprobación del Proyecto del Senado 1205, sujeto a que se incorporen sus señalamientos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no tiene oposición a la aprobación del P. del S. 1205, condicionado a que se enmiende según recomienda.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico reconoce que los gobiernos municipales tienen la capacidad de llevar a cabo este tipo de mejoras que expone el P. del S 1205. No obstante, los mismos deben enmarcarse dentro del marco legal y regulatorio aplicable para este tipo de mejoras o construcción. No debe perderse de vista que se estaría impactando no solo la propiedad de las entidades que ofrecen dichos servicios esenciales sino que el servicio mismo podría verse afectado, de no cumplirse con los requerimientos de diseño necesario para que dicho servicio pueda brindarse adecuadamente.

La Autoridad fue creada por Ley, con un amplio conjunto de poderes para salvaguardar así la consecución de su propósito primordial "proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propósito de éstos". De conformidad al poder delegado, la Autoridad promulgó el "Reglamento de Servidumbres de Paso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", el cual expresa que la Autoridad y sus funcionarios, tendrán derecho de acceso hasta las servidumbres constituidas a

favor de la Autoridad y llevar a cabo los trabajos necesarios para el funcionamiento y operación del sistema de acueductos y alcantarillados. Además, el reglamento prohíbe la realización de obras incompatibles con los derechos de servidumbre de la Autoridad o que pudiera deteriorar o destruir o que de cualquier modo fuera perjudicial al servicio público de acueducto y alcantarillados. Esta prohibición veda el efectuar excavaciones, hincar pilotes o introducir artefactos u objetos de clase alguna en el terreno que comprende la servidumbre. Las servidumbres de la Autoridad deberán dejarse libres de estructuras o edificaciones. Inclusive, no podrán sembrarse árboles, arbustos o plantas, cuyas raíces crezcan en tal forma que puedan venir en contacto con las líneas.

Recomendó la Autoridad que se enmiende la medida propuesta a los fines de atender el interés del legislador, reconociendo a su vez la obligación de velar por las leyes y reglamentos aplicables a la construcción o mejoras de infraestructura de servicios esenciales. Al obtener el aval y asesoramiento de las entidades que ofrecen los servicios esenciales en cuestión, como lo es la Autoridad, propenderá a ofrecer un adecuado servicio a las fincas agrícolas sujetas por la Ley Núm. 5. Es menester señalar que dicho aval es requerido para verificar la capacidad del sistema para poder ofrecer el servicio que se trate, indicar cuales son los requisitos de la construcción o mejora y las normas de diseños aplicables a la misma, etc. Sugirió la siguiente enmienda:

“Artículo 79-K Gobiernos Municipales, facultades sobre servidumbres y caminos.

Se faculta a todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que en las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en fincas agrícolas sujetas a las disposiciones de esta Ley, conocidas como fincas familiares del Título VI, para que realicen obras y mejoras

permanentes en éstas. A modo de ejemplo, y sin que se entienda como una limitación, los gobiernos municipales podrán realizar trabajos de mantenimiento, repavimentación, construcción de aceras, cunetas y cunetones, así como la construcción de los elementos necesarios para llevar los servicios esenciales a las estructuras ubicadas en las mencionadas fincas. Disponiéndose que en caso de que las obras o mejoras permanentes tengan impacto con la infraestructura propiedad de la entidad que ofrece el servicio esencial, sea de agua potable o energía eléctrica, los gobiernos municipales deberán obtener de dichas entidades, los endosos aplicables previo al comienzo de tales obras.”

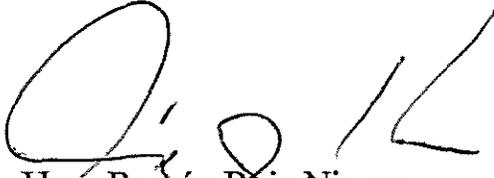
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 -1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO este informe positivo sobre el P. del S. 1205 recomendando su aprobación con las enmiendas que surgen del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', with a large, stylized initial 'R' and a long horizontal stroke extending to the right.

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura

Seguridad Alimentaria

Sustentabilidad de la Montaña

y de la Región Sur

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1205

1 de octubre de 2014

Presentado por los señores *Ruiz Nieves* y *Martínez Santiago* y *Pérez Rosa*

Referido a la Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; y Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras” con el propósito de añadir un nuevo Artículo 79-K, para establecer la facultad de los gobiernos municipales de realizar obras en las servidumbres afectadas por la referida ley; reenumerar el actual Artículo 79-K, como Artículo 79-L; y establecer la vigencia de la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito original de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, la cual emendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966 (conocida como la “Ley de Tierras”, según enmendada), y que creó “El Programa de Fincas de Tipo Familiar” conocido como “Título VI” fue establecer un mecanismo para poder ofrecer métodos de subsistencia para las comunidades rurales puertorriqueñas. Con esta legislación se pretendió dar tierras y aguas, en los campos, para que las familias que quisieran dedicarse a la agricultura tuvieran la forma honrada de lograr subsistir con el sudor de su frente. Esta legislación tuvo el efecto deseado y cumplió un propósito de enorme valor para nuestro Pueblo. Sin embargo, pasadas ya casi cinco décadas desde su aprobación, y a pesar de sus múltiples enmiendas, esta legislación no ha sido revisada para atemperarla a los cambios ocurridos en Puerto Rico desde 1966 hasta el 2014.

Con el pasar de los años, y atendiendo las necesidades cambiantes de la población de nuestras islas, los gobiernos municipales han ido adquiriendo distintas competencias para poder

ofrecer servicios a sus habitantes. De la misma manera, las comunidades rurales hoy día se dedican menos a labores agrícolas, y ahora obtienen sus ingresos de otras actividades de igual importancia para nuestra economía. Por lo tanto, los propósitos originales que motivaron las leyes antes mencionadas deben ser ajustados, para que reflejen la realidad socioeconómica de la ruralía puertorriqueña en el siglo XXI.

Los gobiernos municipales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico están capacitados para atender las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en fincas agrícolas sujetas a las disposiciones del Título VI, y realizar obras y mejoras permanentes en estas estructuras antes mencionadas. Con estas enmiendas los gobiernos municipales podrán realizar trabajos de mantenimiento, repavimentación, construcción de cunetas y *cunetones*, así como la construcción de los elementos necesarios para llevar los servicios esenciales a las estructuras ubicadas en las mencionadas fincas, entre otro tipo de servicios que podrán ofrecer. Sin estas enmiendas, las comunidades rurales tendrían que esperar por el trámite, en ocasiones burocrático, de las agencias del gobierno central lo cual no abona a ejercer un gobierno eficiente y productivo, como lo esperan todas las comunidades puertorriqueñas; pero en particular aquellas de escasos recursos económicos.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de nuestro mandato constitucional de presentar legislación para mejorar la calidad de vida de todas y todos los habitantes de nuestro archipiélago, esta legislación facultará a los gobiernos municipales para ofrecer servicios en las comunidades sujetas a las disposiciones de Título VI del Programa de Fincas Familiares de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 79-K a la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de
2 1966, según enmendada, que se leerá como sigue:

3 “Artículo 79-K.- *Gobiernos Municipales, facultades sobre servidumbres y caminos.*

4 *Se faculta a todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
5 *para que en las servidumbres, caminos y canales de riego ubicados en fincas agrícolas sujetas a*

1 las disposiciones de esta Ley, conocidas como fincas familiares del Título VI, ~~para que realicen~~
2 ~~obras trabajos de mantenimientos y mejoras permanentes que no conlleven construcción de~~
3 ~~estructuras permanentes en éstas. Se dispone que el término "estructuras" incluye todos aquello~~
4 ~~que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en , sobre o bajo el terreno o agua.~~
5 ~~A modo de ejemplo, y sin que se entienda como una limitación, los gobiernos municipales~~
6 ~~podrán realizar trabajos de mantenimiento. Mejoras planificadas por las municipios que~~
7 ~~incluyan modificaciones en las servidumbres con carácter permanente, tales como~~
8 ~~repavimentación, construcción de aceras, cunetas y cunetones, así como la construcción de los~~
9 ~~elementos necesarios para llevar los servicios esenciales de agua potable y electricidad a las~~
10 ~~estructuras ubicadas en las mencionadas fincas, tendrán que coordinarse y aprobarse~~
11 ~~previamente por los dueños de las entidades titulares de dichas servidumbres Para propósitos de~~
12 ~~este Artículo el término "servicios esenciales" se referirá a los servicios de agua potable y~~
13 ~~electricidad que ofrecen algunos de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."~~
14 Los municipios que realicen obras o actividades en las servidumbres asumen la responsabilidad
15 total por los daños y perjuicios que estas causen a cualquier persona o propiedad.

16 Artículo 2.- Se reenumera el actual Artículo 79-K de la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de
17 1966, según enmendada, como Artículo 79-L.

18 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

// de junio de 2015

A.S.M.V.
RECIBIDO JUN11'15 PM2:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 1359

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1359 con las correspondientes enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 1359, titulado:

“Para establecer la prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las pruebas de rutina de toda evaluación médica realizada una vez al año.”

La Exposición de Motivos de la presente medida dispone que la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), es uno de los problemas de salud pública de alto crecimiento mundialmente reconocido. En Puerto Rico, hasta el 31 de diciembre de 2014, se han reportado 46,686 casos de infección con el VIH, de los cuales 36,788 fueron diagnosticados en la etapa más avanzada de la infección, denominada como el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA). En Puerto Rico se estima que la incidencia es dos casos diarios de infección por el VIH y una de cada seis personas desconoce que está infectada con el VIH, por lo que aproximadamente 3,241 (14.0%) personas viven con el VIH en Puerto Rico, pero desconocen que están infectados. En el año 2013, un 20.2% de las



personas diagnosticadas con VIH, presentaban diagnósticos concurrentes con SIDA, al momento del diagnóstico inicial. Actualmente, existen 48 estados de la Nación Norteamericana que han adoptado la recomendación de ofrecer la prueba de VIH, voluntaria, como parte rutinaria de la atención médica.

En los Estados Unidos existen dos entidades que se especializan en ofrecer recomendaciones y guías para el control y la prevención de enfermedades infecciosas y crónicas. Uno de estos es los Centros para el Control de Enfermedades de Atlanta (CDC, por sus siglas en inglés), y el otro es el "United States Preventive Services Task Force" (USPSTF, por sus siglas en inglés) creado en 1984. El USPSTF es un grupo independiente de expertos a nivel nacional especializados en prevención y medicina basada en evidencia científica que trabajan para mejorar la salud de todos los americanos y sus territorios, realizando recomendaciones relacionadas a servicios clínicos preventivos tales como pruebas de cernimiento, (por ejemplo la de VIH), servicios de consejería o medicina preventiva. Los campos de estudio de los expertos que componen el "Task Force" incluyen: medicina preventiva y cuidado primario, medicina interna, medicina de familia, pediatría, salud mental, obstetricia/ginecología y enfermería. Cabe resaltar, que las recomendaciones del USPSTF son que todos los adolescentes y adultos en riesgo de contraer VIH, incluyendo a las mujeres embarazadas, sean sometidas a pruebas de cernimiento para dicha enfermedad y ello coincide con las recomendaciones de los CDC.

Haciendo referencia a la exposición de motivos de la presente medida la importancia de ofrecer la prueba de VIH, independientemente del riesgo, es obtener un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno para disminuir la epidemia y mejorar la calidad de vida de las personas viviendo con VIH. Entre los beneficios de la identificación temprana del VIH figuran los siguientes: aumentar la expectativa de vida, reducir los costos de atención médica al prevenir nuevas infecciones, identificar las personas que se encuentran en una etapa inicial de la infección de VIH y de esa manera mejorar su respuesta inmunológica y así disminuir la probabilidad de transmisión en la población.

El propósito de esta pieza legislativa es concienciar a las personas en edad reproductiva a que debemos ser responsables con nuestra salud y socialmente, además ejercer la debida circunspección en el cuidado de las personas que viven en Puerto Rico. Es importante para esta Asamblea Legislativa servir de instrumento para desarrollar una

generación más saludable y crear la prevención necesaria en el entorno social en lo relativo a las prácticas sexuales de cada individuo. Esto irá a la par con las recomendaciones de los CDC, el USPSTF y la Estrategia Nacional para el VIH/SIDA de EE.UU.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Conforme a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por la salud y el bienestar público de los puertorriqueños y según la disposición de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, el Secretario de Salud de Puerto Rico tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes que prevengan un daño irreparable a la salud y bienestar público. Esta ley antes mencionada también dispone las facultades que este funcionario posee en caso de enfermedades contagiosas y sus deberes ministeriales. En aras de cumplir con la política pública sobre la prestación de servicios de excelencia en el área de la salud a la población del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 3 de junio de 2013 el Secretario de Salud firmó la Orden Administrativa Núm. 302. El propósito de esta orden es optimizar la utilización de los recursos en la prestación de servicios de salud primaria (prevención primaria y secundaria) con el objetivo de prevenir y suprimir condiciones de salud y enfermedades infecciosas que afecten la Salud del pueblo puertorriqueño y poder implementar y evaluar la calidad de programas de control y prevención de enfermedades. Se hace imprescindible la emisión de esta Orden Administrativa Núm. 302 del 2013 la cual notifica y requiere a todos los profesionales de la salud la lista de condiciones de salud y enfermedades que son de notificación obligatoria entre ellas se encuentra el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) o el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida de la cual está clasificada como una de Categoría I. Mediante esta Orden el Secretario estableció que todo médico, director de laboratorio, u oficial de notificación (profesional relacionado con la salud) tendría la responsabilidad de identificar y hacer llegar al Departamento de Salud las enfermedades o resultados de laboratorio según se estableciera en cada uno de los protocolos de notificación o reporte.

El no cumplimiento de esta orden administrativa conllevaría amonestaciones y de ser el caso que sea un incumplimiento recurrente conllevara la pérdida de su licencia para ejercer la medicina en Puerto Rico.

Todo profesional de la salud con licencia tendrá que informar dentro del periodo

establecido de la confirmación, demostración y/o diagnóstico tentativo que alguna persona bajo su cuidado padece de alguna de las enfermedades y/o condiciones de salud contempladas en la Orden Administrativa 302.

El VIH/SIDA son enfermedades o condiciones categorizadas como Categoría I. según dispone la orden, las enfermedades o condiciones clasificadas como Categoría I deberán ser notificadas completando el informe individual (Anejo IV Informe Confidencial Enfermedades Transmisibles) que se acompaña en el presente informe especificando la enfermedad o condición de salud y enviarlo a la División de Epidemiología, Sistema de Vigilancia o al programa correspondiente según estipulado en la orden, por la vía más rápida en un periodo no mayor de cinco (5) días laborales.

En el caso de muestras obtenidas de pacientes con sospecha de infección por VIH, siguiendo las recomendaciones de los CDC se ordena a proceder de la siguiente forma:

1. *Se reportará todo resultado de laboratorio para el diagnóstico de VIH de pruebas aprobadas por el FDA que establezca la presencia de VIH o cualquier otro tipo de prueba aprobada por el FDA para establecer la presencia de VIH, ejemplos; EIA, WB, pruebas rápidas, RNA/DNA NAAT y todos los resultados de CD4's. En adición a las pruebas de diagnóstico para VIH los laboratorios clínicos y de hospitales deberán reportar los resultados de carga viral y el conteo de linfocitos CD4+ al Programa de Vigilancia para VIH/SIDA del Departamento de Salud.*
2. *Los reportes electrónicos de resultados de pruebas de laboratorio conducentes al diagnóstico del VIH, serán realizados de acuerdo al protocolo establecido por el Programa de Vigilancia de VIH/SIDA.*

Posteriormente, en adición a la Orden Administrativa 302 de 2013, el 14 de agosto de 2013, el Secretario de Salud mediante la Orden Administrativa Núm. 307 de 2013 ordenó el ofrecimiento de la prueba de VIH a toda embarazada en el primer y tercer trimestre de embarazo. Según la orden, la prevalencia del VIH en Puerto Rico figura entre las primeras diez (10) en el mundo. Además, Puerto Rico ubica dentro de la Región Geográfica del Caribe donde la prevalencia del VIH es la segunda más alta del mundo, sobrepasada únicamente por África Subsahariana. Según un informe del Programa de Vigilancia de VIH/SIDA, el 96% de los casos pediátricos de VIH en Puerto Rico se infectan

por exposición perinatal. Esta transmisión perinatal, aunque es un evento prevenible, no se ha podido eliminar en su totalidad en Puerto Rico. Las dos pruebas del VIH deben ser ofrecidas según la orden a toda embarazada dentro de la orden de pruebas prenatales de rutina, siempre notificando a la embarazada que dicha prueba es la recomendación establecidas por las autoridades reconocidas. Esto contribuye a salvaguardar el bienestar de todo infante evitando la transmisión perinatal del VIH.

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias las siguientes instituciones:

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, representado por la Dra. Ana del C. Ríus Armendáriz, Secretaria del Departamento de Salud compareció en una ponencia escrita y expresó su **endoso** a la medida en referencia.

En su ponencia, la Doctora Ana Ríus Armendáriz, Secretaria del Departamento de Salud, expuso sobre la importancia del cernimiento lo cual es una herramienta básica de salud pública usada para identificar condiciones de salud y poder ofrecer tratamiento antes que surjan los síntomas. En el caso de las enfermedades transmisibles, el cernimiento es una herramienta para implementar intervenciones que reduzcan la probabilidad de transmisión. Mencionó que las estrategias de prevención de VIH que han incorporado el cernimiento universal han demostrado ser altamente exitosas: por ejemplo, el cernimiento de donantes de sangre ha eliminado prácticamente la transmisión de VIH por transfusiones. El cernimiento de VIH en mujeres embarazadas ha disminuido la transmisión perinatal en menos de un 2% a nivel nacional.

Además, expuso que en Puerto Rico, desde el 2008 se implementó la Política Pública de pruebas rápidas en salas de parto. Esta identificación temprana, unida al tratamiento oportuno de las madres y sus infantes, ha permitido que la transmisión perinatal sea cero desde el 2011. Los estudios han demostrado que el cernimiento de VIH en áreas donde la prevalencia de infección no diagnosticada es 0.01%, el cernimiento de VIH es igualmente costo efectivo para identificar enfermedades como el cernimiento de hipertensión y cáncer de seno.

Referenció en su escrito información de los Centros para el Control de Enfermedades de Atlanta (CDC) (*Revised Recommendations for HIV Testing of Adults*,

Adolescents, and Pregnant Women in Health- Care Settings 2006), sosteniendo que el VIH es una condición seria que puede ser diagnosticada antes que surjan síntomas y puede ser detectado por una prueba que es confiable, económica y no invasiva. Los pacientes tienen mayor sobrevivencia si la condición es tratada antes que surjan los síntomas. Las personas que no conocen que están infectadas con el VIH tienden a transmitir 3.5 veces más la infección, vs. las personas que conocen su infección de VIH que tienden a reducir sus conductas de riesgo. La implementación de la prueba rutinaria de VIH permitirá identificar más casos en la fase aguda de la infección de VIH y enlazarlos a tratamiento. De esta forma se reduce significativamente el riesgo de transmisión del VIH a otras personas. Hay una fuerte evidencia que un diagnóstico temprano puede resultar en una prognosis mejor para un individuo del que se espera baja morbilidad, una buena calidad de vida y una expectativa de vida cercana a lo normal.

Por otra parte, la Dra. Ríus presentó datos de la Estrategia Nacional VIH/SIDA, emitida por la Oficina de Política Nacional sobre VIH de la Casa Blanca, los cuales establecen que hay demasiadas personas que viven con el VIH y que no son conscientes de su estado. Se estima que 21 por ciento de las personas con VIH en los Estados Unidos no conocen que son positivos al virus. Estudios reflejan que las personas que no saben que son VIH-positivas son más propensas a participar en las conductas de riesgo asociadas con la transmisión del VIH. Algunas de estas personas ya están accediendo a los servicios de salud, pero las oportunidades de diagnosticarlos se están perdiendo. Datos del CDC reportan que más de 1.2 millones de personas en los Estados Unidos se encuentran viviendo con la infección del VIH y casi 1 entre cada 7 desconocen que tienen la infección. De acuerdo a la Oficina de Vigilancia de VIH/Sida del Departamento de Salud, se estima que cerca de 3,241 están viviendo con VIH en Puerto Rico y lo desconocen. El conocer el estado con respecto al VIH puede tener un efecto importante en términos de prevención, ya que así la persona que está infectada, puede tomar precauciones para evitar la transmisión del VIH a otras personas, recibir tratamiento, asistencia y apoyo, con lo cual puede prolongar la vida y evitar complicaciones médicas por muchos años. La infección del VIH se puede prevenir. Permitir que el número de nuevas infecciones aumente o permanezca igual, impone costos al país.

Resaltó la importancia de que se pueda ver esta medida desde el punto de vista de

costo efectividad ya que el costo de tratamiento de por vida de una infección por VIH puede ser utilizado como el valor umbral sobre el ahorro al evitar una infección. Actualmente, el costo del tratamiento de por vida de una infección por VIH se estima en \$379,668 (en dólares de 2010), por lo tanto, una intervención de prevención se considera como un ahorro en los costos de \$379,668 por infección evitada. Conforme a un estudio de costo efectividad relacionado al VIH realizado por el CDC, en el año 2009, en Puerto Rico se habían reportado 671 casos nuevos, lo cual implicó un costo total de tratamiento por vida de \$246 millones, ó \$366,616.99 por persona. Si no reducimos sustancialmente la incidencia del VIH, el número de las personas que viven con el VIH y el costo de su atención continuaran en aumento.

Señaló que, desde el punto de vista epidemiológico, siendo Puerto Rico una de las jurisdicciones con mayor incidencia de VIH, poder hacer detecciones tempranas nos permite llevar a cabo un programa de prevención más efectivo, ya que podemos disminuir substancialmente las nuevas infecciones. Sólo hay que tomar en consideración de que un paciente con conocimiento de su condición y tratado debilita el eslabón de infección. Por tanto, a largo plazo a menor número de personas infectadas menores los costos en los sistemas de salud.

De otra parte el que se apruebe el proyecto crea obligatoriedad en disponibilidad, ofrecimiento y cobertura de la prueba de forma rutinaria más no en realizarla, ya que el paciente tiene el derecho y la opción por ley de rehusarse a realizarse la prueba.

Añadió que, como se describe en el memorial explicativo de este proyecto, la prueba rutinaria de VIH es recomendada por el CDC y por el *U.S. Preventive Task Force*. Recientemente en la orden Administrativa 336 del 1 de mayo del 2015 aprobada por el Departamento de Salud, incluye:

"Toda aseguradora, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud o su equivalente, sea público o privado, que haya sido otorgado o ejecutado en Puerto Rico por cualquier compañía de seguros de salud autorizada y certificada por el Comisionado de Seguros, para prestar servicios de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ofrecerá dentro de su cubierta básica el nuevo algoritmo de pruebas para el diagnóstico del VIH, ordenado al menos una vez al año, por todo médico autorizado a ejercer en Puerto Rico, como

parte de los estudios de rutina de toda evaluación médica. En mujeres embarazadas se deben realizar dos pruebas de VIH durante el embarazo: en el primer trimestre y tercer trimestre".

Al hacer la prueba de VIH como parte del cuidado médico rutinario, las personas van a percibir esta prueba como una más, permitiendo cortar la cadena de contagio y eliminando el estigma que actualmente tiene añadido el VIH, principal obstáculo en las estrategias de prevención.

Oficina del Comisionado de Seguros

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), representada por la señora Ángela Weyne-Roig, Comisionada, presentó ponencia escrita y **favoreció** la medida en referencia indicando lo siguiente:

Por su parte, la Comisionada hace referencia al inciso (C) del Artículo 2.050 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico contiene las disposiciones aplicables a la cubierta de servicios preventivos para ciertos planes médicos en Puerto Rico.

C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos ("cost-sharing") con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo, siempre y cuando la persona cubierta los reciba de un proveedor participante:

(1) Servicios incluidos en las recomendaciones más recientes del "United States Preventive Services Task Force".

(2) Inmunizaciones para las cuales hay en efecto una recomendación del "Advisory Committee on Immunization Practices of the Centers for Disease Control and Prevention" y del Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del Departamento de Salud de Puerto Rico.

(3) Con respecto a infantes, niños y adolescentes hasta los veintiún (21) años, servicios de cuidado preventivo y cernimiento de los contemplados en las directrices del "Health Resources and Services Administration".

(4) Con respecto a mujeres, todo servicio preventivo y de cernimiento, según las directrices del "Health Resources and Services Administration", incluyendo los servicios relacionados con cernimiento de cáncer del seno.



La Comisionada resaltó la importancia del inciso (C) del Artículo 2.050 que requiere que todo asegurador u organización de seguros de salud cubra sin imponer requisitos de compartir costos ("cost-sharing"), aquellos servicios de salud incluidos en las recomendaciones más recientes del "United States Preventive Services Task Force" (USPSTF).

Además, menciona que las pruebas de cernimiento para el VIH forman parte de las pruebas recomendadas por el USPSTF. Por tanto, resalta el hecho de que el propósito de la medida es consonó con el CSSPR pues requiere la cubierta de las pruebas de VIH para toda la población. No obstante, en algunas instancias difieren, primordialmente, por las diferencias en la misión de dichas entidades, pues aunque ambas proveen recomendaciones para promoción de la salud y la prevención de enfermedades, el USPSTF tiene un enfoque en el ámbito clínico y el CDC en la salud pública.

Resaltó que las recomendaciones del USPSTF son que todos los adolescentes y adultos en riesgo de contraer VIH, incluyendo a las mujeres embarazadas que sean sometidas a pruebas de cernimiento para dicha enfermedad y ello coincide con las recomendaciones del CDC. No obstante, el CDC requiere que la prueba se efectúe en personas de 13-64 años de edad mientras que la recomendación del USPSTF es de 15 a 65 años. Sin embargo, ambas entidades coinciden en que las personas con edades fuera de las recomendaciones sean sometidas a la prueba si están en riesgo de contagio con el VIH. Los factores de riesgo mencionados son: estar expuesto a una persona contagiada, relaciones sexuales sin protección, múltiples parejas y drogadicción, entre otros. Por tanto, de aprobarse la presente medida, las edades para las cuales se requieren las pruebas de cernimiento cambiarían.

Sin embargo, el estado de derecho vigente requiere a los planes médicos seguir las directrices del USPSTF, considerando que el Departamento de Salud es la agencia con la autoridad y jurisdicción para establecer las guías o recomendaciones del CDC y no las del USPSTF. Por ende, sugiere que se debe considerar que lo antes propuesto sea requerido específicamente mediante legislación.

Con el propósito de aclarar el lenguaje de que las pruebas de cernimiento requeridas en la presente medida de conformidad con las recomendaciones del CDC y no las del USPSTF, la Comisionada recomienda las siguientes enmiendas al entirillado electrónico:

Artículo 3.- Todo plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud, o su equivalente en Puerto Rico, sea público o privado, ofrecido por cualquier organización de seguros de salud o asegurador autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros para prestar servicios de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ofrecerá dentro de su cubierta básica, una prueba de VIH al año [**según las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés)**], como parte de los estudios de rutina de toda evaluación médica; excepto en mujeres embarazadas que se deben realizar dos pruebas de VIH durante el embarazo: en el primer y tercer trimestre. *El tipo de prueba y la edad requerida para la prueba estarán de acuerdo con las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés)...*

Además, la Comisionada recomienda que enmiende el P del S 1354 y el P de la C 2413 y que se incluyan en el Artículo 2.050 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, para modificar los requisitos allí dispuestos de modo que sean compatibles con el propuesto en la presente medida.

Por último, menciona que el Artículo 3 del Proyecto dispone que el Plan de Socios de Auxilio Mutuo y el Programa de Servicios de Salud de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (PROSAAM) también deban ofrecer este servicio como parte de la cubierta básica a sus asegurados según las especificaciones del USPSTF. No obstante, mencionaron que las cubiertas ofrecidas por dichas entidades están fuera de la jurisdicción de la OCS, por lo que la fiscalización con el cumplimiento del Proyecto no recaerá sobre su Oficina.

Por todo lo antes expresado, la Comisionada de Seguros **endosa** el Proyecto del Senado Núm. 1359.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

Finalmente la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**, representada por la Licenciada Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva, compareció mediante memorial explicativo y expresó su **no endoso** a la medida en referencia y expuso lo siguiente:

Po su parte, ACODESE avala toda iniciativa dirigida a la prevención, detección temprana y tratamiento de calidad para los pacientes de nuestra población. Reconocemos

que son éstas las estrategias ideales en la lucha contra cualquier enfermedad. Cabe señalar que las aseguradoras de salud, miembros de ACODESE, incluyen dentro de sus cubiertas básicas la prueba de cernimiento para el VIH, en los mismos términos en que se cubre toda prueba de laboratorio.

Ahora bien, tal y como lo establece la exposición de motivos de esta medida, el "*United States Preventive Services Task Force*" emitió, en abril de 2013, una recomendación de cernimiento para el VIH a las personas entre las edades de 15 a 65 años, adolescentes, adultos fuera de estas edades que estén en riesgo de la infección, y a toda mujer embarazada. Como cuestión de hecho, el Código de Seguros de Salud recoge estas recomendaciones directamente en su Artículo 2.050. Aun así, se expone una preocupación en cuanto a la identificación temprana de las personas con VIH, no diagnosticadas, razón por la cual se entiende necesario el ofrecimiento, de manera voluntaria, de la prueba del VIH, como parte rutinaria de la atención médica.

ACODESE entiende que la preocupación esbozada en la exposición de motivos está debidamente atendida por la cubierta básica de los planes médicos. Por otra parte, expusieron su preocupación sobre el reto existente en términos de política pública, el que la población esté educada en cuanto a las conductas de riesgo de esta enfermedad y que se sientan seguros y en la libertad de solicitar la prueba de cernimiento, sin sentir cualquier estigmatización o temor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

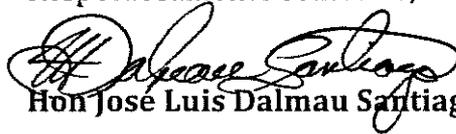
De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la información obtenida sobre la medida objeto de este informe y analizado toda la información disponible en torno al mismo, entendemos que esta medida no implica impacto económico presupuestario y otorga un beneficio esencial para todos los pacientes. Como antes mencionado y consonó con la Orden Administrativa Núm. 307 del 14

de agosto de 2013, que establece la Política Pública del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para salvaguardar el bienestar de todo infante evitando la transmisión perinatal del VIH con el ofrecimiento dentro de la orden médica de pruebas prenatales de rutina, las pruebas de VIH como parte del cuidado prenatal de toda mujer en estado de embarazo. Además, el ofrecimiento de la prueba de VIH de rutina como parte de toda evaluación médica es un paso importante para lograr identificar temprano a las personas con VIH no diagnosticadas. Lo que permite llevar a cabo un programa de prevención más efectivo, ya que se puede disminuir sustancialmente los nuevos contagios. Por lo tanto, a menor número de personas infectadas menores serán los costos e impactos socios económicos en el Sistema de Salud. Esto irá a la par con lo dispuesto en la Orden Administrativa Núm. 302, del 3 de junio de 2013 de Condiciones de Salud de Notificación Obligatoria antes mencionada, las recomendaciones de los CDC y la Estrategia Nacional para el VIH/SIDA de EE.UU. Es por lo anterior que la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del P. del S. 1359 con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Salud y Nutrición

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

E-15-0198

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ta Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1359

20 de abril de 2015

Presentado por los senadores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para establecer la prueba para el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como parte de las pruebas de rutina de toda evaluación médica realizada una vez al año.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La severidad de la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) ha sido evidenciada año tras año por la vigilancia epidemiológica de los Estados Unidos de América (EE.UU.), sus posesiones y territorios. En Puerto Rico, hasta el 31 de diciembre de 2014, se han reportado 46,686 casos de infección con el VIH, de los cuales 36,788 fueron diagnosticados en la etapa más avanzada de la infección, denominada como el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA). Esta etapa se caracteriza por tener el sistema inmunológico severamente dañado, dejando a la persona susceptible a infecciones y tumores. Es por esta razón que el 57% de las personas diagnosticadas con la infección del VIH han fallecido. Si bien se ha observado

una reducción en el número de casos nuevos durante la pasada década, el número de personas viviendo con VIH continúa en aumento, gracias a los avances alcanzados en el área de la prevención y tratamiento. Durante el periodo 2007–2014, el número de personas viviendo con el VIH ha aumentado un 11%. Esto implica un alza en los costos asociados con la prevención secundaria y el tratamiento con el VIH. A su vez, se han reportado 26,499 muertes de personas viviendo con VIH, por lo que el número de personas viviendo con la infección del VIH asciende a 20,119, para una tasa de fatalidad de 57%.

A partir del 1995 comenzó a observarse un descenso en el número de muertes relacionadas con el SIDA. Sin embargo, el descenso más notable en dichas muertes coincide con la introducción de la terapia antiretroviral altamente activa (“HAART”, por sus siglas en inglés), la cual comenzó a utilizarse en los pacientes diagnosticados con el VIH a partir del año 1996.

La distribución por género refleja que el número de los hombres diagnosticados con la infección del VIH es mayor que el número en las mujeres, a razón de 3 a 1. El grupo de edad que refleja la proporción mayor de casos de VIH, fue entre los 25 y 34 años de edad, lo que representa un 35%; seguido por el grupo de edad de 35 a 44 años, con 32% y el contacto entre individuos heterosexuales fue el modo de transmisión predominante durante los años 2002 a 2013.



Según la definición de casos establecida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), desde el comienzo de la epidemia del SIDA en el 1981, se han reportado un total de 652 casos pediátricos con VIH al Sistema de Vigilancia de VIH/SIDA (0 a 12 años). Los casos pediátricos diagnosticados disminuyeron significativamente a partir del 1992, gracias a las estrategias de intervención de la detección del VIH en mujeres embarazadas y el tratamiento profiláctico en recién nacidos de madres VIH positivas.

En Puerto Rico se estima que diariamente se diagnostican dos casos de infección por el VIH y una de cada seis personas desconoce que está infectada con el VIH, por lo que aproximadamente 3,241 (14.0%) personas viven con el VIH en Puerto Rico, pero desconocen que están infectados. En el año 2013, un 20.2% de las personas diagnosticadas con VIH, presentaban diagnósticos concurrentes con SIDA, al momento del diagnóstico inicial. Esto nos muestra que los casos de VIH se están identificando tardíamente. Para la salud pública, el

diagnóstico temprano es esencial en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. La importancia de ofrecer la prueba de VIH, independientemente del riesgo, es obtener un diagnóstico temprano y tratamiento oportuno para disminuir la epidemia y mejorar la calidad de vida de las personas viviendo con VIH. Entre los beneficios de la identificación temprana del VIH figuran los siguientes: aumentar la expectativa de vida, reducir los costos de atención médica al prevenir nuevas infecciones, identificar las personas que se encuentran en una etapa inicial de la infección de VIH y de esa manera mejorar su respuesta inmunológica y así disminuir la probabilidad de transmisión en la población.

La inclusión de una prueba de VIH al año que cumpla con las recomendaciones de los CDC según sean actualizadas por esta entidad y dos (2) pruebas en el caso de una mujer embarazada, ya está contemplada en gran parte de los planes médicos del mercado privado y en el plan de salud del Gobierno, conocido como Mi Salud. No obstante, es posible que algunos planes médicos protegidos (“grandfathered”) no cumplan con la recomendación de los CDC. La presente legislación también es extensiva a los planes médicos protegidos (“grandfathered”).

De otro lado, la Ley 194-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece en su Artículo 2.050:

C. Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá, por lo menos, proveer cubierta y no impondrá requisitos de compartir costos (“cost-sharing”) con respecto a los siguientes servicios de cuidado preventivo:

- (1) Servicios incluidos en las recomendaciones más recientes del “United States Preventive Services Task Force”.

Al respecto, el 30 de abril de 2013, el “U.S. Preventive Services Task Force” emitió una recomendación referente al cernimiento del VIH. Dicho grupo asesor está compuesto por expertos en el área de la salud y ofrece recomendaciones en cuanto a las medidas de prevención. La recomendación de este grupo asesor establece que los proveedores clínicos deben hacer la prueba de cernimiento para VIH a todas las personas entre las edades de 15 a 65 años, adolescentes y adultos fuera de estas edades que estén en riesgo de la infección del VIH y a toda mujer embarazada, incluyendo aquellas que al momento del parto desconozcan la etapa del referido virus en su cuerpo.

Por las razones antes expuestas, entendemos que la alternativa para lograr identificar temprano a las personas con VIH no diagnosticadas, es el ofrecimiento de la prueba de VIH de rutina como parte de toda evaluación médica. Esto irá a la par con las recomendaciones de los CDC y la Estrategia Nacional para el VIH/SIDA de EE.UU. Actualmente, existen 48 estados de la Nación Norteamericana que han adoptado la recomendación de ofrecer la prueba de VIH, voluntaria, como parte rutinaria de la atención médica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Una prueba de cernimiento para el Virus de Inmunodeficiencia Humana
2 (VIH), según las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de
3 Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), se realizará como parte de las pruebas de rutina
4 de una evaluación médica.

5 Artículo 2.- Todo proveedor de servicios de salud tendrá la responsabilidad de informar
6 al paciente que la prueba de VIH será incluida en la orden de laboratorios de rutina y de éste
7 declinar, se documentará en el expediente clínico. Todo proveedor deberá ofrecerle un folleto
8 informativo sobre la prueba de VIH al paciente, el cual puede ser solicitado al Departamento de
9 Salud el cual podrá ser suministrado por vía electrónica.

10 Artículo 3.- Todo plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud, o su
11 equivalente en Puerto Rico, sea público o privado, ofrecido por cualquier organización de
12 seguros de salud o asegurador autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros para prestar
13 servicios de seguros de salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico , ofrecerá dentro de su
14 cubierta básica, una prueba de VIH al año, ~~según las recomendaciones de los Centros para el~~
15 ~~Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés)~~ como parte de los
16 estudios de rutina de toda evaluación médica; excepto en mujeres embarazadas que se deben
17 realizar dos pruebas de VIH durante el embarazo: en el primer y tercer trimestre. El tipo de

1 prueba y la edad requerida para la prueba estarán de acuerdo con las recomendaciones de los
2 Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés). Esta
3 disposición también será aplicable al Plan de Socios de Auxilio Mutuo y al Programa de
4 Servicios de Salud de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (Prossam), los cuales serán
5 fiscalizados por el Secretario de Salud. El médico o facultativo, informará, por escrito, a toda
6 persona con un diagnóstico positivo los resultados de la prueba y orientará a la persona sobre la
7 existencia de clínicas especializadas para el cuidado de servicios de salud a pacientes VIH, ya
8 sean del Departamento de Salud o clínicas del sector privado, según las disposiciones de reporte
9 de condiciones de notificación obligatoria del Departamento de Salud. Dicha orientación debe
10 estar claramente detallada en el récord médico del paciente.

11 Artículos 4.- Esta Ley aplicará a todo plan médico, cubierta, póliza o contrato de
12 servicios de salud, o su equivalente, sea público o privado, en el Estado Libre Asociado de
13 Puerto Rico. Disponiéndose que en el caso de los planes médicos, cubiertas, pólizas o contratos
14  de servicios de salud, o su equivalente, sean públicos o privados, que ya estén en vigor y que no
15 cumplen con la cubierta aquí requerida, la cobertura de las pruebas será mandatoria al momento
16 de la renovación.

17 Artículo 5.- Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
19 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
20 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
21 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere
22 sido anulada o declarada inconstitucional.

23 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

11 de junio de 2015

R. G. M. V.
RECIBIDO JUN11'15 PM 3:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el R. C. del S. 524

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo sobre el R. C. del S. 524 sin enmiendas al entirillado electrónico.

W
ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines de Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el Barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de cuerda (595.2081); y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico celebró Vista Pública el día 12 de febrero del año en curso para la evaluación del R. C. del S. 524 donde se recibió la ponencia de la Autoridad de Tierras como único deponente.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Autoridad de Tierras

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico administra las fincas repartidas en virtud del Título VI de la Ley de Tierras mediante el Plan de Reorganización número 4 del 29 de julio de 2010 del Departamento de Agricultura.

La Ley 107 del 3 de julio de 1974 ordena la preservación de indivisión y zonifica como de uso agrícola los terrenos concedidos en venta o usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y los terrenos que con fines de mantenerlos y/o dedicarlos a uso agrícola haya adquirido y en el futuro adquiriera la Administración de Terrenos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia, Instrumentalidad o Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los terrenos del Proyecto Breñas han sido afectados por el área de expansión del caso urbano del municipio de Vega Alta y ubican en zona de interés turístico. Al presente existen múltiples desarrollos turísticos, residenciales y comerciales. Algunas de las fincas del Proyecto ya han sido liberadas y desarrolladas en viviendas, tanto de interés social, así como para

clase media alta. Por tanto el Proyecto en cuestión se encuentra rodeado por complejos turísticos, residenciales y comerciales.

La finca 9 del Proyecto Breñas de Vega Alta no tiene desarrollo agrícola en la actualidad. Está rodeada por urbanizaciones de interés social y clase media alta, además de centros comerciales. La finca tiene Liberación de Restricción de Cláusula de Venta otorgada el 28 de julio de 1974.

Debido a los múltiples desarrollos urbanos que rodean la finca, ésta ya no constituye unidad agrícola viable. Además, el uso propuesto no causará demandas por servicios públicos ya que los mismos existen en el área.

La Autoridad de Tierras respalda la Resolución Conjunta del Senado 524.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

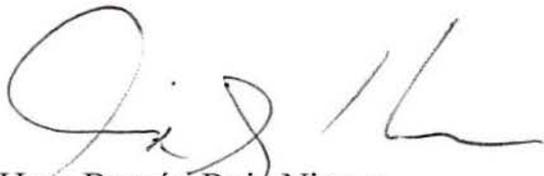


En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur; del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO este informe positivo sobre el R.C. del S. 524 para su aprobación sin enmiendas en entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramón Ruiz Nieves', written in a cursive style.

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura

Seguridad Alimentaria

Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 524

12 de febrero de 2015

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de cuerda (595.2081); y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Para el 2010 mediante el Plan de Reorganización Núm. 4, se transfiere el programa de fincas familiares a la Autoridad de Tierras.

El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la Escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de cuerda (595.2081).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de
2 las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca marcada con el
3 número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de
4 Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico,
5 compuesto de quinientos noventa y cinco cuerdas con dos mil ochenta y una diez milésimas de
6 cuerda (595.2081, cuya descripción es las siguientes:

- 7 • FINCA # 9- RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número nueve (9) de
8 catorce cuerdas seis mil ochenta diez milésimas de otra, equivalentes a cincuenta y
9 siete mil cuatrocientos quince punto, veintiuno ochenta y nueve metros cuadrados,
10 sita en el barrio Sabana del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con lindes
11 en el Norte, con la parcela número diez; al Sur, con la parcela número ocho; al Este,

1 con terrenos de Emilio Dávila; y al Oeste, con un camino que la separa de las
2 parcelas número cuatro y cinco.

3 Sección 2.- La Autoridad de Tierras procederá con la liberación de las condiciones y
4 restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en
5 un término de tiempo no mayor de noventa (90) días naturales, luego de aprobada ésta.

6 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

